ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO B EDICIÓN: 8516

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

17 DE ABRIL DE 2024

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11442

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2024/031

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN A GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO DE TABASCO DENOMINADA "FUERZA Y CORAZÓN POR TABASCO", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 ANTECEDENTES

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Lineamientos para candidaturas independientes, candidaturas comunes y elección consecutiva

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdos CE/2023/022, CE/2023/023 y CE/2023/024 aprobó los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes, los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes y los Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, respectivamente, todos con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

En ese tenor, los Lineamientos mencionados tienen como propósito establecer las reglas, criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse las personas que pretendan postularse bajo las modalidades de candidaturas independientes.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Lineamientos de verificación

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados[1] en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo

[1] Con excepción del artículo 11.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

1.10 Solicitud de registro de convenio de coalición

El 24 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/046, el Consejo Estatal aprobó la solicitud de registro del convenio de Coalición presentada por los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, respectivamente, para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado con motivo del Proceso Electoral, bajo el nombre "Juntos Hacemos Historia en Tabasco".

1.11 Cambio de denominación de la Coalición

El 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/062 y a solicitud de los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, el Consejo Estatal aprobó el cambio de denominación de la coalición "Juntos hacemos historia en Tabasco" a "Sigamos haciendo historia en Tabasco".

1.12 Registro de Plataformas Electorales

El 27 de enero de 2024, mediante el acuerdo CE/2024/003, este Consejo Estatal aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio órgano electoral, con motivo del Proceso Electoral.

1.13 Manual de registro

El 3 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/014, el Consejo Estatal aprobó el Manual para el registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral que tiene por objeto proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, la información necesaria y relativa a los requisitos constitucionales y legales para acceder a los cargos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

de elección popular y formular su registro ante los órganos electorales correspondientes.

1.14 Dictamen consolidado de ingresos y gastos

El 19 de febrero de 2024, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG155/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

1.15 Requerimientos a partidos políticos

El 13 de marzo de 2023, mediante acuerdo CE/2024/023/ el Consejo Estatal requirió a los partidos políticos Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, subsanaran las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas con motivo del Proceso Electoral.

1.16 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña **inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.**

1.17 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 CONSIDERANDO

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XX de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, registrar las candidaturas a Gobernadora o Gobernador del Estado.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada

Que, los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.7 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

2.8 Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas

Que el artículo 9 apartado A, fracción I de la Constitución Local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

2.9 Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidaturas

Que, el artículo 181 numeral 5 de la Ley Electoral dispone que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

2.10 División del poder público

Que, el artículo 116 de la Constitución Federal, prevé que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

2.11 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

2.12 Renovación de la persona titular Poder Ejecutivo

Que, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Constitución Local, el Poder Ejecutivo se deposita en una persona ciudadana que se denominará Gobernador o Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuya elección será popular y directa en términos de la Ley Electoral.

2.13 Requisitos constitucionales para ser Gobernador o Gobernadora

Que, el artículo 44 de la Constitución Local establece que para ser Gobernador o Gobernadora del Estado se requiere:

a) Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento y ser nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

b) Tener treinta años o más al día de la elección,

c) No ser ministro o ministra de culto religioso alguno;

d) No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, de Organismos Autónomos, ni presidenta o presidente municipal, regidor, regidora, ni titular de la secretaría del ayuntamiento o de alguna dirección en las administraciones municipales; ni magistrado o magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado o diputada al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador, legisladora o persona dedicada al servicio público federal con rango de Dirección General o superior, a menos que permanezca separada definitivamente de sus funciones, por lo menos, ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección;

e) No ser titular de alguno de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe

definitivamente de sus funciones ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección;

f) No ser titular de una magistratura o de la Secretaría del Tribunal Electoral, jueza o juez instructor, ni integrante de los Consejos Electorales Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;

g) No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

h) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

2.14 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;

b) No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal.

2.15 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Constitución Federal y 8 fracción III de la Constitución local, pues con ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.

Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución local.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

2.16 Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas

Que, en términos de lo previsto por el artículo 188 numeral 1 de la Ley Electoral, en el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la jornada electoral y durará diez días. Asimismo, los registros se harán ante los siguientes órganos:

a) A la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal; y

b) A Diputaciones y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, y Presidencias Municipales ante los Consejos Distritales respectivos.

Asimismo, las solicitudes de registro para las elecciones a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa podrán presentarse de forma supletoria ante el Consejo Estatal dentro de los plazos previstos en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral.

2.17 Requisitos legales de la solicitud de registro

Que, de conformidad con el artículo 189 numeral 1 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postule y los siguientes datos personales de la persona candidata:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
IV. Ocupación;
V. Clave de la credencial para votar, y
VI. Cargo para el que se les postule.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, las y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado o a Regidurías de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Del mismo modo, conforme a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 189 la solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

b) La manifestación por escrito del partido político postulante, en su caso, que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatuarias del propio partido.

c) En el caso, de la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputaciones y 12 planillas de Regidurías por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

d) Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de la Ley Electoral, de acuerdo con la elección que se trate.

e) La solicitud de registro de la lista de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal cumpliendo las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Ley Electoral;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituir por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlas o sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la propia ley;

III. En los casos en que la renuncia de la candidata o candidata fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatas o candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

2.20 Sistema Nacional de Registro (SNR)

Que, en términos de lo que dispone el artículo 267 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el Sistema Nacional de Registro; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas Independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema, el cual es implementado por el propio INE, quien verificará su correcto funcionamiento.

Asimismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo señalado, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

2.18 Verificación de los requisitos

Que, conforme al artículo 190 numeral 1 de la Ley Electoral, recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 189 de la Ley en cita.

En ese tenor, de acuerdo con el numeral 2 del artículo señalado, si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o a la candidata o candidato correspondiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale el artículo 188 de la propia Ley.

Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 32 de la Ley Electoral, la Secretaría del Consejo Estatal, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido, de conformidad con el artículo 190 numeral 3 de la Ley Electoral.

Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo señalado, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos respectivos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

2.19 Sustitución de candidatas y candidatos

Que el artículo 192 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para sustituir a sus candidatas o candidatos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes,

organismo electoral los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada organismo electoral.

2.21 Formas de asociación

Que, el artículo 85 numeral 5 de la Ley de Partidos establece que, es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

En todo caso, de conformidad con el numeral 6 del artículo en cita, se presumirá la validez del convenio o acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

En ese tenor, el artículo 92 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que, las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatas y candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85 mencionada y la fracción I del apartado A del artículo 9 de la Constitución Local.

2.22 Candidaturas comunes

Que, los artículos 84 numeral 3 y 93 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular candidatas y candidatos comunes para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones o Regidurías por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Los partidos políticos podrán registrar candidaturas en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidaturas de coalición;

II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

III. Tratándose de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;

IV. Las candidaturas a Diputaciones o Regidurías por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato o candidata, y

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.

2.23 Postulación de candidaturas comunes

Que, de manera adicional, el artículo 94 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I. Podrán postular candidaturas comunes para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito de la persona candidata o candidatas comunes;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidaturas deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;

III. Cuando se trate de una candidatura común a Diputación, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y

V. Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo señalado, la propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidaturas que se postulen bajo esa forma de asociación.

2.24 Requisitos de la solicitud

Que, conforme al artículo 9 de los Lineamientos, la solicitud para postular candidatura común deberá presentarse ante el órgano electoral competente y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. La denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;

II. Nombre de las o los presidentes estatales o equivalentes de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;

III. Domicilio en la ciudad sede del Consejo Estatal o Distrital, y en su caso, el nombre de las personas que se autoricen para oír y recibir notificaciones;

IV. Nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial de elector para votar de las o los candidatos comunes;

V. Lugar y fecha de suscripción; y

VI. Firmas autógrafas de los dirigentes o autoridades partidistas que formulan la solicitud.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

2.25 Documentos anexos a la solicitud

Que, el artículo 10 de los Lineamientos señala que a la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

I. Original del convenio respectivo, que deberá contar con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;

II. Original o copia certificada de las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;

III. Original del escrito de aceptación del consentimiento para ostentar candidaturas propietarias y suplentes, postuladas de manera común.

2.26 Requisitos del convenio de candidatura común

Que, de acuerdo con el artículo 11 de los Lineamientos, los partidos políticos que postulen candidatura común deberán formalizar esta modalidad de asociación mediante un convenio que deberá contener al menos lo siguiente:

I. Un apartado para las declaraciones que deberá contener:

   a. La denominación de los partidos políticos participantes;

   b. El nombre completo incluyendo apellidos, de quien acredite la dirigencia o presidencia estatal del partido político, describiendo para ello el nombramiento respectivo;

   c. Indicar la acreditación del partido o en su caso registro, expedido por autoridad competente;

II. Un apartado para el clausulado que indicará:

   a. Los nombres completos incluyendo apellidos de las personas a postularse en candidaturas comunes;

   b. Los cargos para postular;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

c. La elección o elecciones que motivan las postulaciones;

d. La indicación respecto de la integración o pertenencia de las candidaturas comunes en caso de resultar electas;

e. Los tipos y formas de aportación de los partidos a las candidaturas comunes para gastos de la campaña, sujetándose a los límites y topes de gastos que para ello determine el Instituto,

f. Los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes que postulen, así como la forma en que habrán de comunicar dichas sustituciones al Instituto, ya sea por escrito firmado de manera conjunta por los partidos, o a través del partido político que señalen para tal efecto, indicando el nombre de las personas facultadas para el registro y sustitución de candidaturas;

g. Firmas autógrafas, de quienes ostenten las presidencias o dirigencias estatales, así como de quienes se encuentren facultados por la suscripción del convenio.

Asimismo, se presumirá la validez del convenio de candidatura común, cuando ésta se realice en los términos establecidos en los estatutos de los partidos políticos que lo suscriben y se encuentre aprobado por los órganos partidistas competentes.

2.27 Restricciones a las candidaturas comunes

Que, el artículo 12 de los Lineamientos, los partidos políticos que se asocien para postular candidaturas comunes están impedidos para:

I. Transferir la suma de votos obtenidos por un partido o candidatura en favor de terceros distintitos a los que suscribieron el convenio;

II. Sumar o ceder los votos obtenidos por un partido integrante de la candidatura común a favor de otro partido o partidos que formen parte de la misma candidatura común;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

III. Establecer una denominación a la candidatura común similar a cualquier otra de los partidos políticos que conformen otro tipo de asociación integrada por los partidos políticos en el mismo proceso electoral;

IV. Postular mediante candidatura común un equivalente al 25% o superior del total de postulaciones; siendo permisible únicamente la postulación de candidaturas comunes que representen un porcentaje menor del 24.99%;

V. Postular en la modalidad de candidatura común para el cargo de Gobernadora o Gobernador cuando los partidos políticos se encuentren coaligados de forma total para las elecciones a diputaciones locales;

VI. Estipular la postulación de candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas comunes;

VII. Establecer que las candidaturas comunes, serán registradas como propias para otros partidos políticos.

2.28 Solicitud de candidaturas comunes

2.28.1 Candidaturas comunes "Seguimos Haciendo Historia en Tabasco"

Que, el 12 de marzo de la presente anualidad, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional presentaron la solicitud para postular candidaturas comunes a los cargos para la elección de Gubernatura, y a las **Regidurías por el principio de mayoría relativa correspondientes a los municipios de Centro y Macuspana** adjuntando para tal efecto lo siguiente:

1. Original del convenio de candidatura común de fecha 12 de marzo de 2024 para la elección a la Gubernatura del Estado de Tabasco y la elección de Presidencias Municipales que celebran las dirigencias estatales suscrito de manera autógrafa, de conformidad con lo siguiente:

   a. Por parte del Partido Acción Nacional Jemima Alonso Qué, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal; y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

b. Por el Partido Revolucionario Institucional, Miguel Barrueta Cambrano, Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal en la entidad.

2. Testimonio de la escritura pública 18689 de fecha 1 de marzo de 1940, pasada ante la fe del licenciado Mario García, Notario Público en ejercicio adscrito a la Notaría número 37 de la Ciudad de México, relativa a la protocolización del acta de asamblea constituyente de "Acción Nacional" como asociación civil y partido político;

3. Copia del Poder general limitado de 5 de mayo de 2023 que otorga el Partido Acción Nacional a través del licenciado Marco Antonio Cortés Mendoza en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a favor de Jemima Alonzo Que, Rafael Garduza Alejandro y Yuri del Carmen Correa Pinto, en su carácter de Presidenta, Secretario General y Tesorera, respectivamente, del Comité Directivo Estatal de dicho partido político en el estado de Tabasco, contenido en la escritura pública 134708 pasada ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número cinco de la Ciudad de México;

4. Constancia de mayoría expedida en el mes de abril de 2023 por el Presidente Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a nombre de Jemima Alonzo Qué;

5. Certificado de 28 de septiembre de 2023 expedido por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, relativo a la integración vigente registrada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco;

6. Certificado expedido el 18 de enero de 2024 por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, relativo a la vigencia del registro del Partido Acción Nacional, conforme a los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto;

7. Acta PANTAB/CE/05/2024 y anexos relativos a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tabasco de 23 de febrero de 2024, relativa a la autorización a la Comisión Permanente Estatal para

suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales 2023-2024;

8. Acta PANTAB/CE/05/2024 y anexos relativos a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado de Tabasco de 1 de marzo de 2024, relativa a las propuestas realizadas por la Comisión Permanente Estatal a la Comisión Permanente Nacional de las candidaturas a diputaciones locales integrantes de Ayuntamiento, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional;

9. Acuerdo CPN/SG/028/2024 de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional publicado el 11 de marzo de 2024, se desprende la voluntad de dicho partido de asociarse en candidatura común para la elección de Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral en la entidad;

10. Extracto de fecha 14 de marzo de 2024, relativo al acta de sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional de 6 de marzo de 2024, certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

11. Certificado expedido el 15 de febrero de 2024 por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, relativo a la vigencia del registro del Partido Revolucionario Institucional, conforme a los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto;

12. Certificado expedido el 24 de mayo de 2023 por el encargado de Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, relativo a la integración de la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional conforme a los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto;

13. Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tabasco de 25 de febrero de 2024, relativa a la propuesta de suscripción, presentación y modificación en su caso, del convenio de candidatura común para postular

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024;

14. Nombramiento de fecha 26 de febrero de 2024 a nombre de Miguel Barrueta Cambrano como Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal en el Estado de Tabasco expedido por el Presidente y la Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional;

15. Convocatoria de 9 de marzo de 2024 expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para la celebración de la sesión urgente de 10 de marzo de 2024;

16. Acta de fecha 10 de marzo de 2024 relativa a la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional relativo a la aprobación de la solicitud realizada por el titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco.

17. Lista de asistentes a la sesión especial de 10 de marzo de 2024 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, certificada por la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la entidad;

18. Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2024 suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual autoriza al Comité Directivo en el estado de Tabasco a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar la candidatura común con otros partidos políticos para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;

19. Carta de aceptación o consentimiento suscrito por Lorena Beaurregard de los Santos de fecha 10 de marzo de 2024, para la postulación a la Gubernatura del Estado de Tabasco en la modalidad de la candidatura común integrada por los Partidos Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional;

20. Cartas de aceptación o consentimiento suscritas por Diana del Carmen Calzada Sánchez, María Soledad Ortiz Cano, Carlos Alberto García Ramírez, Lia Elena

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

Hoil Gamboa, Beatriz del Carmen Méndez Durán y Liliana Méndez Durán de fecha 10 de marzo de 2024; y

21. Cartas de aceptación o consentimiento suscritas por Santiago Martínez González, Karla Paola Santibañez Rocha, Urania González González, Bertha Edna González Garrido, Rosa Guadalupe Hernández González, Estefany del Socorro Romero Pineda, de fecha 10 de marzo de 2024.

22. Acta de fecha 12 de marzo de 2024 relativa a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la entidad relativa a la propuesta y aprobación en su caso, del convenio de candidatura común para la elección a la Gubernatura del Estado de Tabasco y la Elección de Presidencias Municipales que celebran las dirigencias estatales del Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional;

2.28.2 Requerimiento

Que, el 13 de marzo de 2023, el Secretario Ejecutivo mediante oficio SE/1224/2024 requirió a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional subsanaran las omisiones derivadas de la verificación preliminar a la documentación.

En ese sentido, los partidos políticos mencionados mediante escrito recibido el 15 de marzo del año en curso, subsanaron las omisiones advertidas por la autoridad electoral.

2.29 Modificación al convenio de candidatura común

Que, para subsanar las omisiones señaladas en el considerando anterior, los partidos políticos asociados solicitaron la modificación a las declaraciones 3, 4 inciso e), tercera, cuarta, décima tercera y las cláusulas Décima (en lo relativo a los datos de las personas que postula), décima Tercera del Convenio inicialmente presentado, para quedar, en lo conducente, de la siguiente forma:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

"II. DECLARACIONES

3. Que la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN en Tabasco, la C.P. Jemimá Alonso Qué, tomó protesta como presidenta en abril de 2023, situación jurídica que se acredita con la "Constancia de Mayoría" emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, así también, se encuentra debidamente certificada por el Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, signado el pasado 18 de julio de 2023 haciendo referencia a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional."

4 [...]

a) Que el 6 de marzo de 2024, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de manera remota, presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en el cual se aprobó autorizar por unanimidad de votos a la Comisión Permanente del Consejo Estatal y a la presidencia, a explorar, analizar y suscribir convenio de candidatura común con otros partidos políticos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Para ello también manifestar que, la Comisión Permanente Estatal, por unanimidad aprobó el convenio de la "Candidatura Común" entre el PAN y el PRI, autorizando a la Presidencia del PAN en Tabasco, pueda suscribir y registrar el convenio de candidatura común para la elección de la Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, con motivo del proceso electoral local 2023-2024. Este documento se encuentra debidamente certificado por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tabasco a los 14 días del mes de marzo de 2024.

[...]

TERCERA. Para efectos de la "Candidatura Común" que se tome en consideración el domicilio ubicado en la Av. 16 de septiembre, No. 311, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así también, para efectos de oír y recibir notificaciones, se suscriben a la

representación de partido en el IEPC Tabasco, se tienen así: Lic. María Jesús Vidal Domínguez (Representante del PRI); y al Lic. Erik Daniel Jiménez López (Representante del PAN) respectivamente.

CUARTA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, así como que el presente "Convenio de Candidatura Común" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, está fundamento en la buena fe, en los principios generales del derecho y en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

III. CLÁUSULAS

DÉCIMA TERCERA. Los supuestos, en su caso, para la sustitución de las candidaturas se estará a lo siguiente: a) Para la sustitución de cualquier las candidaturas objeto de este convenio de "Candidaturas Comunes" en su caso se desarrollará previo acuerdo de los Partidos que suscriben el presente convenio, por conducto de las dirigencias estatales, debiendo solicitar la sustitución por ambos institutos políticos por escrito dirigido al Consejo Estatal del IEPC Tabasco, atendiendo a los períodos y supuestos de sustitución conforme la normatividad electoral local, estando debidamente facultadas las personas que ostentan la representación del partido ante el órgano IEPC Tabasco."

2.29.1 Verificación de los requisitos del convenio relativo a las candidaturas comunes

Que de la revisión a la solicitud y a la documentación descritas, este Consejo Estatal determina que, el convenio de candidaturas comunes presentado por los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional cumple con los requisitos que establecen los artículos 94 de la Ley Electoral, 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos de Candidaturas Comunes como se expone a continuación:

1. Conforme a la cláusula Octava de convenio, se advierte la voluntad de los partidos políticos asociados en denominar las candidaturas comunes **"Fuerza y Corazón**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

por Tabasco", lo cual, en consideración de este Consejo Estatal no vulnera disposición alguna, ni causa confusión en el electorado.

2. Del mismo modo, conforme a la Declaración primera del convenio, se desprenden los nombres completos incluyendo apellidos y los nombramientos de los dirigentes de los partidos políticos solicitantes.

   a. Por el Partido Acción Nacional, Marko Antonio Cortés Mendoza y Jemima Alonso Qué, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo nacional y Presidenta del Comité Directivo Estatal, respectivamente del Partido Acción Nacional;

   b. Por el Partido Revolucionario Institucional, Miguel Barrueta Cambrano Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal de dicho partido en la entidad.

3. Por otra parte, al convenio se adjuntó la acreditación y el registro vigente de cada uno de los partidos políticos nacionales, expedidos por autoridad competente, en este caso, el Instituto Nacional Electoral.

4. De acuerdo con la cláusula Décima del convenio los partidos políticos asociados, señalaron los nombres completos incluyendo apellidos y los cargos de elección de las personas a postularse en candidaturas comunes, así como la elección que motiva la postulación, que en este caso corresponde a la Gubernatura y a los municipios de Centro y Macuspana.

5. En lo relativo a la fracción parlamentaria, no aplica en virtud de la naturaleza de las elecciones que motivan el convenio de candidatura común.

6. Por su parte, en las cláusulas **Décima séptima, Décima Octava y Vigésima** del convenio, los partidos políticos señalan los tipos y formas de aportación de los partidos a las candidaturas comunes para gastos de la campaña, haciendo el señalamiento de sujetarse a los límites y topes de gastos determinados por el Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

7. En el caso de los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes postuladas por los partidos políticos solicitantes, así como la forma en que habrán de comunicar dichas sustituciones al Instituto, se determinará de común acuerdo entre los partidos y se hará del conocimiento mediante escrito dirigido a este órgano electoral, conforme a los periodos y supuestos de sustitución que establecen las disposiciones legales.

8. Finalmente, el convenio contiene estampadas las firmas autógrafas de las personas facultadas para la suscripción del convenio. En el caso del Partido Acción Nacional, Jemimá Alonso Qué, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; autorizada conforme al punto segundo del acuerdo de 11 de marzo de 2024, identificado con la clave CPN/SG/028/2024 en correlación con el artículo 38 fracción III de sus estatutos.

   Por otra parte, con el acta correspondiente a la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de 10 de marzo de 2024, se advierte que, dicho partido otorgó a Miguel Barrueta Cambrano, Presidente del Comité Directivo en la entidad, la autorización para acordar, suscribir, presentar y modificar en su caso, el convenio de candidatura común con el fin de postular candidaturas en la elección ordinaria a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

   Sobre esa base, se concluye que, el convenio de candidaturas comunes fue suscrito por los funcionarios de cada partido político, facultados conforme a sus normas estatutarias, dando con ello cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 94 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral.

2.30 Procedencia de la solicitud de coalición

Que, conforme a las consideraciones que anteceden y a la documentación presentada por los solicitantes, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, conforme a sus estatutos, acreditaron que sus respectivos órganos competentes aprobaron su participación de manera conjunta para el Proceso Electoral bajo la modalidad de candidaturas comunes a la Gubernatura del Estado y a las **Regidurías por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los municipios de Centro y Macuspana.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

2.30.1 Partido Acción Nacional

En términos del artículo 38 de sus estatutos, la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional cuenta con la facultad de acordar la colaboración de dicho partido con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de sus Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

En el ámbito local, el Consejo Político Estatal del partido señalado cuenta con la facultad de aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en asociación en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos, de acuerdo con las fracciones VI y VII del artículo 67 de sus estatutos.

En ese tenor, de acuerdo con el artículo 103 de sus Estatutos, cuando el Partido Acción Nacional, concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

A partir de lo anterior, con el acuerdo CPN/SG/028/2024 de 11 de marzo de 2024 se acredita que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó y autorizó la participación de dicho partido en el estado de Tabasco, en asociación bajo la modalidad de candidatura común para la elección de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral.

2.30.2 Partido Morena

En el caso del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 9 fracción I de sus Estatutos, tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá.

Sobre esa base, el 10 de marzo de 2024, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, previa solicitud que formuló Miguel Barrueta Cambrano, Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal de dicho partido, autorizó la suscripción, presentación y modificación de la candidatura común con otros partidos políticos con el fin de postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad con motivo del Proceso Electoral.

Del mismo modo, en la sesión señalada, el órgano partidario aprobó su programa de gobierno aplicable para las candidaturas comunes autorizadas.

2.30.3 Conclusión

A partir del análisis de los documentos y a la verificación realizada, este Consejo Estatal concluye que el convenio de asociación en su modalidad de candidatura común celebrada entre los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional fue aprobado por sus respectivos órganos de dirección, de acuerdo con las atribuciones que les confieren sus respectivos estatutos; dejando evidencia de la voluntad de los órganos nacional de asociarse y participar en la modalidad señalada conforme a los términos del convenio correspondiente.

Además, con relación a la aprobación de la modalidad de asociación, los partidos políticos difundieron las convocatorias y desarrollaron sus sesiones en las que participaron las personas que integran sus respectivos órganos y adoptaron las decisiones de manera válida y formal, con apego a sus normas estatutarias.

En ese contexto, los partidos políticos asociados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 numeral 3 y 93 numeral 1 de la Ley Electoral, así como los señalados en los artículos 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para Candidaturas Comunes para postular candidaturas a la **Gubernatura y a los municipios de Centro y Macuspana.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

2.31 Solicitud de registro de candidatura

Que, conforme a las consideraciones que anteceden, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional presentaron ante este Consejo Estatal la solicitud de registro de candidatura común a la Gubernatura del Estado, conforme a lo siguiente:

Partido/Coalición	Candidata / candidato	Fecha de presentación
Candidatura común "Fuerza y Corazón por Tabasco"	**Lorena Beaurregard de los Santos**	**12-3-2024**

2.32 Verificación de los requisitos de la solicitud

Que, a partir de las disposiciones mencionadas y una vez realizada la revisión y verificación a la solicitud de registro de candidatura común a la Gubernatura del Estado y conforme a la documentación anexa presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional mencionadas en el punto que antecede, este Consejo Estatal considera que la persona postulada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 32 numerales 1 y 2, 181 numeral 5, 185 numeral 1, 189 y 282 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral.

Lo anterior en virtud de que los partidos políticos asociados, acreditaron que la persona postulada tiene la ciudadanía mexicana por nacimiento, es nativa del Estado, residente en la entidad con más de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; tiene más de treinta años al día de la elección; no es ministra de culto religioso alguno; ni titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, de Organismos Autónomos, ni presidenta municipal, regidora, ni titular de la secretaría del ayuntamiento o de alguna dirección en las administraciones municipales; ni magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputada al Congreso del Estado; ni miembro de las fuerzas armadas, ni tiene mando de fuerza pública o policial alguna, ni legisladora o persona dedicada al servicio público federal con rango de Dirección General o superior.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

Asimismo, la persona señalada no es titular de alguno de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal; ni titular de una magistratura o de la Secretaría del Tribunal Electoral, jueza instructora, ni integrante de los Consejos Electorales Estatal o Distritales del Instituto Electoral, ni es titula de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto.

Del mismo modo, hasta la presente fecha, la persona postulada no está comprendida dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Federal, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, está inscrita en el padrón electoral correspondiente y cuenta con credencial para votar vigente.

Además, de acuerdo con los informes rendidos por el Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la persona postulada por los entes políticos no tiene suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubica en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

En ese contexto, la persona postulada por los partidos reúne los requisitos que exigen los artículos 44 de la Constitución Local y 11 de la Ley Electoral y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal.

Finalmente, de acuerdo con la resolución INE/CG155/2024 aprobada por el Consejo General del INE, no se advierte que la candidatura postulada y analizada en este acuerdo, se encuentre impedida para que obtenga su registro para el cargo a los que fue postulada.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 ACUERDO

Primero. Se aprueba el registro de la persona postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en la modalidad de candidatura común

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

a la Gubernatura del Estado con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 que a continuación se menciona:

CANDIDATURA COMÚN (PAN y PRI)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO
1	LORENA BEAURREGARD DE LOS SANTOS	MUJER

Segundo. La candidatura registrada y los partidos políticos que la postularon quedan en posibilidad de iniciar las campañas correspondientes, dentro del periodo del **16 de marzo y hasta el 29 de mayo de 2024** de conformidad con el artículo 202 de la Ley Electoral y el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida la constancia de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado por el principio de mayoría relativa de conformidad con el presente acuerdo.

Cuarto. En su caso, se autoriza el uso o inclusión del sobrenombre señalado por la persona interesada, conforme al escrito anexo a la solicitud de registro, para su identificación en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; siempre y cuando se trate de expresiones razonables, pertinentes y no constituya propaganda electoral, ni cause confusión en el electorado, o contravenga las disposiciones electorales o los principios que rigen la materia electoral.

Quinto. De conformidad con el artículo 267 numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos revise y valide que la información de la candidatura aprobada por este Consejo Estatal se encuentre completa conforme a lo requerido en el Sistema Nacional de Registro.

Sexto. Hágase del conocimiento de los Consejos Electorales Distritales la determinación y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 numeral 7 de la Ley Electoral.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/031

presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Especial en efectuada el quince de marzo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (37) TREINTA Y SIETE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/031, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN A GOBERNADORA DEL ESTADO DE TABASCO DENOMINADA "FUERZA Y CORAZÓN POR TABASCO", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 11443

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de elegibilidad:	Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

	motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Lineamientos para elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio del derecho a elección consecutiva con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 ANTECEDENTES

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Lineamientos para candidaturas independientes, candidaturas comunes y elección consecutiva

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdos CE/2023/022, CE/2023/023 y CE/2023/024 aprobó los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes, los Lineamientos para la postulación de candidaturas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

comunes y los Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, respectivamente, todos con motivo del Proceso Electoral.

En ese tenor, los Lineamientos mencionados tienen como propósito establecer las reglas, criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse las personas que pretendan postularse bajo las modalidades de candidaturas independientes.

1.7 Acciones afirmativas

El 2 de octubre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/027 aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron modificados por el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el juicio TET-JDC-19/2023-III.

No obstante, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con cabecera en Xalapa, Veracruz, mediante sentencia de 14 de febrero de 2024, dictada en el juicio SX-JRC-4/2024 y acumulados, modificó la sentencia señalada y determinó la obligatoriedad de los partidos políticos de postular una diputación por el principio de mayoría relativa para personas de la comunidad LGBTTTIQ+, confirmado las restantes acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos señalados.

1.8 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.9 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

1.10 Lineamientos de verificación

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados[1] en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

1.11 Registro de Plataformas Electorales

El 27 de enero de 2024, mediante el acuerdo CE/2024/003, este Consejo Estatal aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio órgano electoral, con motivo del Proceso Electoral.

1.12 Manual de registro

El 3 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/014, el Consejo Estatal aprobó el Manual para el registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral que tiene por objeto proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, la información necesaria y relativa a los requisitos constitucionales y legales para acceder a los cargos de elección popular y formular su registro ante los órganos electorales correspondientes.

[1] Con excepción del artículo 11.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

1.13 Dictámenes consolidados de ingresos y gastos

El 19 de febrero de 2024, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG155/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG157/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

1.14 Requerimientos a partidos políticos

El 13 de marzo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/023/ el Consejo Estatal requirió a los partidos políticos Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, subsanaran las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas con motivo del Proceso Electoral.

1.15 Aprobación de las candidaturas comunes postuladas por el Partido

El 15 de marzo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/025, el Consejo Estatal aprobó de manera supletoria las candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa postuladas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y la candidatura común denominada ""Sigamos haciendo historia en Tabasco"[2], para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

1.16 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales,

[2] Conformada por los Partidos Verde Ecologista de México y Morena.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
CE/2024/032

tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el periodo de campaña **inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.**

1.17 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 CONSIDERANDO

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

2.5 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada

Que, los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.7 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

2.8 Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas

Que el artículo 9 apartado A, fracción I de la Constitución Local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin postular candidaturas,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

cuya participación en el proceso se encuentra determinada en la Ley Electoral, de conformidad con el artículo 85 numeral 5 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

2.9 Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidaturas

Que, el artículo 181 numeral 5 de la Ley Electoral dispone que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

2.10 División del poder público

Que, el artículo 116 de la Constitución Federal, prevé que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

2.11 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

2.12 Renovación del Poder Legislativo

Que, el artículo 12 de la Constitución Local establece que, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y Diputadas, siendo su pleno el órgano supremo de decisión.

Asimismo, el artículo en cita señala que, el Congreso se compone por 35 diputaciones electas cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; los cuales durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen la Constitución local y las leyes aplicables.

Por otra parte, el artículo 13 del citado cuerpo normativo, refiere que, se elegirá una diputación propietaria y una suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintiún distritos electorales uninominales que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.

2.13 Conformación de los distritos electorales

Que, en términos del acuerdo INE/CG592/2022 aprobado por el Consejo General del INE, los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales quedaron conformados de la siguiente manera:

a) **Distrito 1 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas,** integrado por 54 secciones electorales: 0071 a la 0072, de la 0080 a la 0081, 0086, 0102, de la 0112 a la 0116, 0126, 0128, 0135, 0141, de la 0157 a la 0159, 0161 y la sección 0163 pertenecientes al municipio de Cárdenas y las secciones 0699 a la 0724, de la 0726 a la 0729, de la 0731 a la 0733 y la sección 0736 del municipio de Huimanguillo.

b) **Distrito 2 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas,** integrado por 52 secciones electorales: 0046 a la 0047, de la 0051 a la 0054, de la 0058 a la 0060, de la 0067 a la 0070, 0073, de la 0090 a la 0101, de la 0103 a la 0108, de la 0110 a la 0111, de la 0117 a la 0119, 0125,0127, 0129, de la 0132 a la 0134, de la 0142 a la 0144,

0148, de la 0153 a la 0156 y la sección 0167 pertenecientes al municipio de Cárdenas.

c) **Distrito 3 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas,** integrado por 50 secciones electorales: 0048 a la 0050, de la 0055 a la 0057, de la 0061 a la 0066, de la 0074 a la 0079, de la 0082 a la 0085, de la 0087 a la 0089, 0109, de la 0120 a la 0124, de la 0130 a la 0131, de la 0136 a la 0140, de la 0145 a la 0147, de la 0149 a la 0152, 0160, 0162 y de la 0164 a la 0166 pertenecientes al municipio de Cárdenas.

d) **Distrito 4 con cabecera en Frontera, Centla,** integrado por 64 secciones electorales: 0168 a la 0231 pertenecientes al municipio de Centla.

e) **Distrito 5 con cabecera en Villahermosa, Centro,** integrado por 34 secciones electorales: 0407, de la 0411 a la 0412, 0418, de la 0459 a la 0463, de la 0468 a la 0470, de la 0475 a la 0477, de la 0479 a la 0482, de la 0490 a la 0492, de la 0494 a la 0498, de la 0507 a la 0508, 0510 y de la 1168 a la 1171 pertenecientes al municipio de Centro.

f) **Distrito 6 con cabecera en Villa Macultepec, Centro,** integrado por 40 secciones electorales: 0419 a la 0434, de la 0436 a la 0448, 0451, de la 0454 a la 0456, 0472, 0478, de la 1148 a la 1149 y de la 1163 a la 1165 pertenecientes al municipio de Centro.

g) **Distrito 7 con cabecera en Villahermosa, Centro,** integrado por 61 secciones electorales: 0233 a la 0267, de la 0269 a la 0272, de la 0277 a la 0281, de la 0285 a la 0289, de la 0294 a la 0299 y de la 1154 a la 1159 pertenecientes al municipio de Centro.

h) **Distrito 8 con cabecera en Villahermosa, Centro,** integrado por 50 secciones electorales: 0268, de la 0273 a la 0276, de la 0302 a la 0304, de la 0314 a la 0316, de la 0327 a la 0328, de la 0342 a la 0349, de la 0366 a la 0376, de la 0392 a la 0400, de la 0408 a la 0410, de la 0452 a la 0453, 0458, 0465 y de la 1166 a la 1167 pertenecientes al municipio de Centro.

i) **Distrito 9 con cabecera en Villahermosa, Centro,** integrado por 82 secciones electorales: 0282 a la 0284, de la 0290 a la 0293, de la 0300 a la 0301, de la 0305 a la 0313, de la 0317 a la 0326, de la 0329 a la 0341, de la 0350 a la 0365, de la 0377 a la 0391, de la 0401 a la 0404, 0406 y de la 0413 a la 0417 pertenecientes al municipio de Centro.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

j) **Distrito 10 con cabecera en Villa Playas del Rosario (Subteniente García), Centro,** integrado por 31 secciones electorales: 0457, 0466, 0471, de la 0473 a la 0474, de la 0483 a la 0489, 0493, de la 0499 a la 0501, de la 0503 a la 0505, 0509, de la 1160 a la 1162 y de la 1172 a la 1179 pertenecientes al municipio de Centro.

k) **Distrito 11 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco,** integrado por 48 secciones electorales: 0512 a la 0515, de la 0518 a la 0519, 0521, de la 0525 a la 0526, de la 0530 a la 0535, 0537, de la 0549 a la 0550, 0552, 0557, de la 0559 a la 0561, de la 0570 a la 0575, 0589, 0592, 0594, 0600, 0602, de la 0604 a la 0606 y la sección 0608 pertenecientes al municipio de Comalcalco y 0618 a la 0622, 0624, de la 0626 a la 0628 y la sección 0633 pertenecientes al municipio de Cunduacán.

l) **Distrito 12 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco,** integrado por 52 secciones electorales: 0516 a la 0517, 0520, de la 0522 a la 0524, 0527, 0529, 0536, 0548, 0551, de la 0553 a la 0554, 0556, 0558, de la 0562 a la 0569, de la 0576 a la 0588, de la 0590 a la 0591, 0593, de la 0595 a la 0599, 0601, 0603, 0607, de la 1145 a la 1147 y de la 1152 a la 1153 pertenecientes al municipio de Comalcalco.

m) **Distrito 13 con cabecera en Cunduacán, Cunduacán,** integrado por 49 secciones electorales: 0609 a la 0617, 0623, 0625, de la 0629 a la 0632 y de la 0634 a la 0667 que corresponden al municipio de Cunduacán.

n) **Distrito 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Emiliano Zapata,** integrado por 82 secciones electorales: 0668 a la 0683 pertenecientes al municipio de Emiliano Zapata; 0846 a la 0871 que corresponden al municipio de Jonuta y 0886 a la 0907, de la 0910 a la 0913, 0915, de la 0919 a la 0922, de la 0924 a la 0926, 0929, de la 0931 a la 0932, de la 0936 a la 0937 y la sección 0943 pertenecientes al municipio de Macuspana.

o) **Distrito 15 con cabecera en Huimanguillo, Huimanguillo,** integrado por 63 secciones electorales: 0684 a la 0698, 0725, 0730, de la 0734 a la 0735 y de la 0737 a la 0780 pertenecientes al municipio de Huimanguillo.

p) **Distrito 16 con cabecera en Macuspana, Macuspana,** integrado por 70 secciones electorales: 0781 a la 0808 del municipio de Jalapa; y, 0872 a la 0885, de la 0908 a la 0909, 0914, de la 0916 a la 0918, 0923, de la 0927 a la 0928, 0930,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

de la 0933 a la 0935, de la 0938 a la 0942 y de la 0944 a la 0953 pertenecientes al municipio de Macuspana.

q) **Distrito 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez,** integrado por 48 secciones electorales: 0809 a la 0845 del municipio de Jalpa de Méndez; y 0960 a la 0970 pertenecientes al municipio de Nacajuca.

r) **Distrito 18 con cabecera en Nacajuca, Nacajuca,** integrado por 37 secciones electorales: 0954 a la 0959, de la 0971 a la 0973, de la 0975 a la 0982, de la 0984 a la 0990, de la 1134 a la 1144 y de la 1150 a la 1151 que corresponden al municipio de Nacajuca.

s) **Distrito 19 con cabecera en Paraíso, Paraíso,** integrado por 55 secciones electorales: 0538 a la 0547 que pertenecen al municipio de Comalcalco y de la 0991 a la 1035 correspondientes al municipio de Paraíso.

t) **Distrito 20 con cabecera en Teapa, Teapa,** integrado por 54 secciones electorales: 1036 a la 1062 pertenecientes al municipio de Tacotalpa; 1063 a la 1067, de la 1069 a la 1088 y de la 1180 a la 1181 del municipio de Teapa.

u) **Distrito 21 con cabecera en Tenosique, Tenosique,** integrado por 89 secciones electorales: 0001 a la 0025 y de la 0027 a la 0045 del municipio de Balancán y 1089 a la 1133 que corresponden al municipio de Tenosique.

2.14 Requisitos constitucionales para ser Diputado o Diputada

Que, el artículo 15 de la Constitución Local prevé que, para ser Diputado o Diputada local se requiere:

a) Ser ciudadana o ciudadano tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.

b) Tener dieciocho años cumplidos;

c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

d) No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni ser titular de presidencia municipal, regiduría, secretaría de ayuntamiento, dirección en las administraciones municipales, integrante del concejo municipal; ni ser parte del servicio público federal con rango de titular de dirección general o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

e) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado no podrá ser electa, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe de su cargo.

f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

g) No ser titular de una Magistratura o de la Secretaría del Tribunal Electoral, Jueza o Juez Instructor, ni integrante de los Consejos Electorales Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;

h) No ser ministro o ministra de culto religioso alguno; y

i) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

2.15 Elección consecutiva de diputaciones

Que, el artículo 16 de la Constitución Local, prevé que las diputaciones al Congreso del Estado podrán ser electas en forma consecutiva hasta por cuatro períodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

De igual manera, el párrafo segundo de la norma constitucional citada, establece que las y los diputados que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

asimismo, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.

2.16 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;

II. No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 11 numeral 3 de la Ley Electoral.

2.17 Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios

Que, el artículo 32 numeral 3 de la Ley Electoral dispone que los partidos políticos solo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualitariamente en sus dos listas regionales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

No obstante, como se mencionó en los antecedentes, con la reforma al artículo 14 de la Constitución Local de fecha 26 de agosto de 2021, se estableció que la elección de Diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidaturas en una sola circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio de la entidad, disposición que quedó intocada con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021.

En ese tenor, este Consejo Estatal, a partir de la interpretación sistemática y funcional a los artículos mencionados, considera que los partidos políticos sólo podrán registrar simultáneamente en un mismo proceso electoral hasta cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional en la lista de circunscripción plurinominal, quedando sin efectos únicamente lo relativo a la distribución de éstas en las dos listas regionales.

Medida que se considera razonable, pues no afecta el derecho de los partidos políticos a postular de manera simultánea el número de fórmulas previamente determinado por la Ley Electoral.

2.18 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 constitucional y 8 fracción III de la Constitución local, pues con ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución local.

2.19 Procedimiento para la verificación de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 38 de la Constitución Federal

Que, en el caso de los requisitos que señalan las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Federal, el artículo 8 de los Lineamientos de elegibilidad señala que su verificación se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de registro, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en la información que obre en el Sistema de Información Estatal Electoral o aquella que le proporcionen los órganos distritales, de forma inmediata remitirá a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas postuladas. La relación deberá contener los datos que posibiliten una identificación precisa de las personas, tales como: la clave de elector, el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro poblacional o cualquier otro similar.

2. Con la información anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio requerirá al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, para que, en auxilio y colaboración del Instituto, informen si en sus archivos, las personas que conforman la lista o relación se ubican en cualquiera de los siguientes supuestos y tienen suspendidos sus derechos o prerrogativas ciudadanas:

   a) Estar sujetas a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

   b) Estar en proceso de extinción de una pena corporal;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO

CE/2024/032

c) Incurrir en vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

d) Estar prófugo o prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

e) Existe sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanos;

f) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

g) Estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y en su caso el monto adeudado;

En este caso, la información que proporcione el Tribunal Superior de Justicia o la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal será considerada para la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que presenten las personas que postulen los partidos políticos, coaliciones o en su caso, aquellas que aspiren a una candidatura independiente para cualquiera de los cargos de elección popular.

Asimismo, la falta de los informes o su presentación fuera del plazo no será impedimento para que el órgano electoral se pronuncie sobre la procedencia o no de la solicitud de registro.

2.20 Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas

Que, en términos de lo previsto por el artículo 188 numeral 1 de la Ley Electoral, en el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la jornada electoral y durará diez días. Asimismo, los registros se harán ante los siguientes órganos:

a) A la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal; y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

b) A Diputaciones y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, y Presidencias Municipales ante los Consejos Distritales respectivos.

Asimismo, las solicitudes de registro para las elecciones a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa podrán presentarse de forma supletoria ante el Consejo Estatal dentro de los plazos previstos en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral.

2.21 Requisitos legales de la solicitud de registro

Que, de conformidad con el artículo 189 numeral 1 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postule y los siguientes datos personales de la persona candidata:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
IV. Ocupación;
V. Clave de la credencial para votar, y
VI. Cargo para el que se les postule.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, las y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado o a Regidurías de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Del mismo modo, conforme a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 189 la solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

b) La manifestación por escrito del partido político postulante, en su caso, que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatuarias del propio partido.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

c) En el caso, de la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputaciones y 12 planillas de Regidurías por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

d) Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de la Ley Electoral, de acuerdo con la elección que se trate.

e) La solicitud de registro de la lista de representación proporcional a que se hace referencia en los incisos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

2.22 Verificación de los requisitos

Que, conforme al artículo 190 numeral 1 de la Ley Electoral, recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 189 de la Ley en cita.

En ese tenor, de acuerdo con el numeral 2 del artículo señalado, si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o a la candidata o candidato correspondiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale el artículo 188 de la propia Ley.

Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 32 de la Ley Electoral, la Secretaría del Consejo Estatal, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustar

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido, de conformidad con el artículo 190 numeral 3 de la Ley Electoral.

Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo señalado, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos respectivos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

2.23 Sustitución de candidatas y candidatos

Que el artículo 192 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para sustituir a sus candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal cumpliendo las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Ley Electoral;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituir por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlas o sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la propia ley;

III. En los casos en que la renuncia de la candidata o candidato fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatas o candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

2.24 Sistema Nacional de Registro (SNR)

Que, en términos de lo que dispone el artículo 267 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el Sistema Nacional de Registro; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas Independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema, el cual es implementado por el propio INE, quien verificará su correcto funcionamiento.

Asimismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo señalado, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo electoral los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada organismo electoral.

2.25 Formas de asociación

Que, el artículo 85 numeral 5 de la Ley de Partidos establece que, es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

En todo caso, de conformidad con el numeral 6 del artículo en cita, se presumirá la validez del convenio o acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

En ese tenor, el artículo 92 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que, las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatas y candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85 mencionada y la fracción I del apartado A del artículo 9 de la Constitución Local.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

2.26 Candidaturas comunes

Que, los artículos 84 numeral 3 y 93 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular candidatas y candidatos comunes para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones o Regidurías por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Los partidos políticos podrán registrar candidaturas en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidaturas de coalición;

II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;

III. Tratándose de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;

IV. Las candidaturas a Diputaciones o Regidurías por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato o candidata, y

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.

2.27 Postulación de candidaturas comunes

Que, de manera adicional, el artículo 94 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I. Podrán postular candidaturas comunes para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito de la persona candidata o candidatas comunes;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2024/032

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidaturas deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;

III. Cuando se trate de una candidatura común a Diputación, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;

IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y

V. Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo señalado, la propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidaturas que se postulen bajo esa forma de asociación.

2.28 Requisitos de la solicitud

Que, conforme al artículo 9 de los Lineamientos, la solicitud para postular candidatura común deberá presentarse ante el órgano electoral competente y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. La denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;

II. Nombre de las o los presidentes estatales o equivalentes de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;

III. Domicilio en la ciudad sede del Consejo Estatal o Distrital, y en su caso, el nombre de las personas que se autoricen para oír y recibir notificaciones;

IV. Nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial de elector para votar de las o los candidatos comunes;

V. Lugar y fecha de suscripción; y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

VI. Firmas autógrafas de los dirigentes o autoridades partidistas que formulan la solicitud.

2.29 Documentos anexos a la solicitud

Que, el artículo 10 de los Lineamientos señala que a la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

I. Original del convenio respectivo, que deberá contar con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;

II. Original o copia certificada de las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;

III. Original del escrito de aceptación del consentimiento para ostentar candidaturas propietarias y suplentes, postuladas de manera común.

2.30 Requisitos del convenio de candidatura común

Que, de acuerdo con el artículo 11 de los Lineamientos, los partidos políticos que postulen candidatura común deberán formalizar esta modalidad de asociación mediante un convenio que deberá contener al menos lo siguiente:

I. Un apartado para las declaraciones que deberá contener:

   a. La denominación de los partidos políticos participantes;

   b. El nombre completo incluyendo apellidos, de quien acredite la dirigencia o presidencia estatal del partido político, describiendo para ello el nombramiento respectivo;

   c. Indicar la acreditación del partido o en su caso registro, expedido por autoridad competente;

II. Un apartado para el clausulado que indicará:

   a. Los nombres completos incluyendo apellidos de las personas a postularse en candidaturas comunes;

   b. Los cargos para postular;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2024/032

c. La elección o elecciones que motivan las postulaciones;

d. La indicación respecto de la integración o pertenencia de las candidaturas comunes en caso de resultar electas;

e. Los tipos y formas de aportación de los partidos a las candidaturas comunes para gastos de la campaña, sujetándose a los límites y topes de gastos que para ello determine el Instituto,

f. Los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes que postulen, así como la forma en que habrán de comunicar dichas sustituciones al Instituto, ya sea por escrito firmado de manera conjunta por los partidos, o a través del partido político que señalen para tal efecto, indicando el nombre de las personas facultadas para el registro y sustitución de candidaturas;

g. Firmas autógrafas, de quienes ostenten las presidencias o dirigencias estatales, así como de quienes se encuentren facultados por la suscripción del convenio.

Asimismo, se presumirá la validez del convenio de candidatura común, cuando ésta se realice en los términos establecidos en los estatutos de los partidos políticos que lo suscriben y se encuentre aprobado por los órganos partidistas competentes.

2.31 Restricciones a las candidaturas comunes

Que, el artículo 12 de los Lineamientos, los partidos políticos que se asocien para postular candidaturas comunes están impedidos para:

I. Transferir la suma de votos obtenidos por un partido o candidatura en favor de terceros distintitos a los que suscribieron el convenio;

II. Sumar o ceder los votos obtenidos por un partido integrante de la candidatura común a favor de otro partido o partidos que formen parte de la misma candidatura común;

III. Establecer una denominación a la candidatura común similar a cualquier otra de los partidos políticos que conformen otro tipo de asociación integrada por los partidos políticos en el mismo proceso electoral;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2024/032

IV. Postular mediante candidatura común un equivalente al 25% o superior del total de postulaciones; siendo permisible únicamente la postulación de candidaturas comunes que representen un porcentaje menor del 24.99%;

V. Postular en la modalidad de candidatura común para el cargo de Gobernadora o Gobernador cuando los partidos políticos se encuentren coaligados de forma total para las elecciones a diputaciones locales;

VI. Estipular la postulación de candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas comunes;

VII. Establecer que las candidaturas comunes, serán registradas como propias para otros partidos políticos.

2.32 Solicitud de candidaturas comunes

2.32.1 Candidaturas comunes "Seguimos Haciendo Historia en Tabasco"

Que, el 5 de marzo de la presente anualidad, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena presentaron la solicitud para postular candidaturas comunes a los cargos para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondientes a los **distritos electorales 01 Cárdenas, 09 Centro, 16 Macuspana, 18 Nacajuca y 20 Teapa**; y a las **Regidurías por el principio mencionado, correspondientes a los Ayuntamientos de los municipios de Balancán, Cárdenas, Comalcalco y Emiliano Zapata,** bajo la denominación "Seguimos Haciendo Historia en Tabasco" adjuntando para tal efecto lo siguiente:

1. Original del convenio de fecha 5 de marzo de 2024 y anexos constantes de 33 fojas, suscrito de manera autógrafa, de conformidad con lo siguiente:

   a. Por parte del Partido Verde Ecologista de México, Miguel Armando Vélez Mier y Concha, en su carácter de delegado especial facultado; y

   b. Por el Partido Morena, Mario Martín Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora y Álvaro Bracamonte Sierra, Presidente, Secretaria General y Secretario Técnico, todos del Consejo Nacional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

2. Convocatoria a la sesión del Consejo Político de fecha 5 de noviembre de 2023, expedida el 3 de noviembre de la presente anualidad, por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco;

3. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023 relativa al acuerdo de 10 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo Nacional del Partido Morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios 2023-2024;

4. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023 relativa a la convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023, (fojas 255 a 256);

5. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023 relativa al acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023, (fojas 268 a 277);

6. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 4 de noviembre de 2023 relativa a la Plataforma Política Proceso Electoral 2024, (fojas 210 a 254);

7. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 4 de noviembre de 2023 relativa al reporte de asistencia de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023;

8. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 9 de noviembre de 2023 relativa al acuerdo por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024 en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

9. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 3 de noviembre de 2023 relativa a la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 27 de octubre de 2023;

10. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 4 de noviembre de 2023 relativa al acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 3 de noviembre de 2023;

11. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 14 de noviembre de 2023 relativa al Programa General de Gobierno Municipal del Partido Morena, Tabasco para el período 2024;

12. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 12 de diciembre de 2023 relativa al orden del día de la X sesión urgente suscrito por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.

13. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 12 de diciembre de 2023 relativa al correo electrónico de convocatoria de 30 de noviembre de 2023 relativo a la reanudación de la X sesión urgente suscrito por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.

14. Original del acuerdo identificado con la clave CPN-10/2023 de 13 de noviembre de 2023 suscrita por la Vocera, la Secretaria Técnica, la Secretaria Ejecutiva y Consejeros y Exconsejeros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México;

15. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 3 de noviembre de 2023 relativa al poder especial que otorga Francisco Alfonso Durazo Montaño en su carácter de Presidente del Consejo Nacional del Partido Morena, a favor de Álvaro Bracamonte Sierra en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional del Partido Morena, (fojas 370 a 399); y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

16. Convocatoria a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común celebrada el 7 de marzo de 2024.

17. Acta de la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común celebrada el 7 de marzo d 2024.

18. Lista de asistencia a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO" de 7 de marzo de 2024.

19. Anexo sobre las modificaciones al convenio de candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO".

20. Formatos de la declaración de aceptación de candidatura con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 constante de 34 fojas.

2.32.2 Requerimiento

Que, el 6 de marzo de 2023, el Secretario Ejecutivo mediante oficio SE/1057/2024 requirió a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena subsanaran las omisiones derivadas de la verificación preliminar a la documentación, entre ellas lo relativo a la modificación a la identificación o denominación de la candidatura común en virtud de que ésta se formuló de manera similar a la de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Tabasco", lo que podría causar confusión entre el electorado, tal y como lo dispuso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JRC-/88/2018.

En ese sentido, los partidos políticos mencionados mediante escrito recibido el 8 de marzo del año en curso, subsanaron las omisiones advertidas por la autoridad electoral, con excepción de lo relativo a la denominación de la candidatura común, para lo cual, los partidos políticos asociados solicitaron un plazo de 24 horas para cumplir con lo requerido por la Secretaría Ejecutiva.

El 12 de marzo de 2023, los partidos políticos solicitantes hicieron del conocimiento que, sus órganos partidarios determinaron que la candidatura común se identificaría con la leyenda **"En Tabasco, seguimos transformando".**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

2.33 Modificación al convenio de candidatura común

Que, para subsanar las omisiones señaladas en el considerando anterior, los partidos políticos asociados solicitaron la modificación a la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del convenio inicialmente presentado, para quedar de la siguiente forma:

"VIGÉSIMA PRIMERA.- REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Candidatura Común para su debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro del Convenio de Candidatura Común.

Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO" y deberán ser notificadas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, fracción II inciso f), de los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes del Estado de Tabasco.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido MORENA para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haya el órgano electoral correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en calle Rafael Martínez de Escobar No. 214 Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, autorizando para oír y recibir notificaciones a los representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de los partidos que suscriben el presente Convenio.

Todas las demás cuestiones relacionadas con el Convenio de Candidatura Común, que no se encuentren estipuladas en el presente instrumento, serán resueltas por la Comisión Coordinadora de la Candidaturas Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN TABASCO."

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

2.33.1 Verificación de los requisitos del convenio relativo a las candidaturas comunes

Que de la revisión a la solicitud y a la documentación descritas, este Consejo Estatal determina que, el convenio de candidaturas comunes el convenio de coalición presentado por los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena cumple con los requisitos que establecen los artículos 94 de la Ley Electoral, 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos de Candidaturas Comunes como se expone a continuación:

1. Conforme a las cláusulas Tercera y Cuarta del convenio, se advierte la denominación de los partidos políticos participantes en dicha modalidad de asociación. Cabe señalar que, en principio, se denomina a las candidaturas comunes "Seguiremos Haciendo Historia en Tabasco"; sin embargo, mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2024 los partidos solicitantes modificaron la denominación a "En Tabasco, seguimos transformando"; ello debido al requerimiento hecho por la Secretaría Ejecutiva y en cumplimiento al artículo 12 fracción III de los Lineamientos de Candidaturas Comunes, pues la denominación inicial se formuló de manera similar con la denominación de la Coalición **"Sigamos haciendo historia en Tabasco"**, lo que evita la confusión y la falta de certeza en la emisión del voto y resulta congruente con el principio de uniformidad mediante el cual se permite al electorado conocer con certeza quiénes son los partidos que integran una determinada forma de asociación, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior en el juicio **SUP-JRC-66/2018**.

2. Del mismo modo, en la Cláusula Cuarta del convenio, se desprenden los nombres completos incluyendo apellidos y los nombramientos de los dirigentes de los partidos políticos solicitantes.

   a. Por el Partido Verde Ecologista de México, Miguel Armando Vélez Mier y Concha, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

   b. Por Morena, el C. Alfonso Durazo Montaño, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico, Álvaro Bracamonte Sierra, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora en calidad de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente.

3. De acuerdo con los formatos de la declaración de aceptación de candidatura con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 anexos al convenio de candidatura común se advierte que los partidos políticos solicitantes, señalaron los nombres

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

completos incluyendo apellidos y los cargos de elección de las personas a postularse en candidaturas comunes, así como la elección que motiva la postulación.

4. En la cláusula Sexta y los anexos del convenio, los partidos solicitantes indicaron la fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado o pertenencia de las candidaturas comunes en caso de resultar electas.

5. Por su parte, en la cláusula Décima segunda del convenio, los partidos políticos señalan los tipos y formas de aportación de los partidos a las candidaturas comunes para gastos de la campaña, haciendo el señalamiento de sujetarse a los límites y topes de gastos determinados por el Instituto.

6. En el caso de los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes postuladas por los partidos políticos solicitantes, así como la forma en que habrán de comunicar dichas sustituciones al Instituto, serán resueltas por la Comisión Coordinadora de la candidatura común y deberán ser notificadas a este Instituto, circunstancia que quedó colmada con la modificación a la Cláusula VIGÉSIMA del convenio, aprobada por sus órganos partidarios según se advierte de las documentales adjuntas.

7. Finalmente, el convenio contiene estampadas las firmas autógrafas de las personas facultadas para su suscripción. En el caso del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo Político Nacional, según consta en el acuerdo CPN-10/2023, autorizó a Miguel Armando Vélez Mier y Concha la suscripción del convenio de coalición, de conformidad con las atribuciones que le establecen las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 18 de sus estatutos.

   Por otra parte, con el acta correspondiente a la tercera sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2023, el Consejo Nacional del Partido Morena facultó a su Presidencia para suscribir, y en su caso, modificar los instrumentos jurídicos relacionados con las modalidades de asociación, incluyendo las relacionadas con candidaturas comunes, pudiendo incluso delegar esta facultad en la Secretaría Técnica de dicho órgano. Con base en lo anterior, Francisco Alfonso Durazo Montaño, Presidente del Consejo Nacional del Partido Morena, mediante escritura pública 388 pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública 124 en ejercicio en el distrito de Saltillo, Coahuila, otorgó poder especial a favor de Álvaro Bracamonte Sierra, delegando, entre otras atribuciones, la relativa a la suscripción del convenio de coalición.

   Sobre esa base, se concluye que, el convenio de candidaturas comunes fue suscrito por los funcionarios de cada partido político, facultados conforme a sus normas estatutarias, dando con ello cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 94 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2024/032
SECRETARÍA EJECUTIVA

2.34 Procedencia de la solicitud de candidatura común

Que, conforme a las consideraciones que anteceden y a la documentación presentada por los solicitantes, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, conforme a sus estatutos, acreditaron que sus respectivos órganos competentes aprobaron su participación de manera conjunta para el Proceso Electoral bajo la modalidad de candidaturas comunes a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondientes a los **distritos electorales 01 Cárdenas, 09 Centro, 16 Macuspana, 18 Nacajuca y 20 Teapa.**

2.34.1 Partido Verde Ecologista de México

En términos del artículo 18 de sus estatutos, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México cuenta con la atribución de aprobar la celebración en cualquier modalidad, la suscripción del convenio, la declaración de principios y el programa de acción relacionados con las coaliciones que lleve a cabo con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.

En el ámbito local, el Consejo Político Estatal del partido señalado cuenta con la facultad de aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en asociación en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos, de acuerdo con las fracciones VI y VII del artículo 67 de sus estatutos.

A partir de lo anterior, con el acuerdo CPETAB_04/2023 se acredita que, el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, previa convocatoria y conforme al orden del día, llevó a cabo la sesión el 5 de noviembre de 2023 en la que se aprobó de manera expresa contender en coalición con otros partidos políticos para la elección a la Gubernatura del Estado.

En ese contexto, previa convocatoria, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México llevó a cabo una sesión extraordinaria, que tuvo verificativo el 13 de noviembre de 2023, en la que, de acuerdo con la documentación presentada, se contó con la mayoría de los integrantes del órgano partidario ratificaron la decisión del órgano partidario estatal, así como lo relativo al convenio de coalición, la plataforma electoral y el programa de gobierno; y autorizaron al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal para suscribir el convenio de coalición respectivo, circunstancias que se acreditan con el contenido del acuerdo CPN-10/2023 agregado en el expediente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

2.34.2 Partido Morena

En el caso del Partido Morena, el artículo 41 inciso h) de sus estatutos dispone que, el Consejo Nacional será la autoridad entre congresos nacionales, teniendo como atribución la de proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de coalición con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.

Sobre esa base, el 10 de septiembre de 2023 el Consejo Nacional de Morena en sesión ordinaria aprobó su política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios 2023-2024 con el propósito de celebrar acuerdos de coalición con aquellos partidos políticos u organizaciones que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta.

Asimismo, según se advierte del acta correspondiente, el órgano partidario facultó a la Presidencia y a la Secretaría Técnica para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidaria en los ámbitos federal y local; así como para acordar, convenir y establecer los términos en los que Morena participará en coalición.

Por otra parte, en sesión extraordinaria efectuada el 3 de noviembre de 2023, el Consejo Nacional de Morena aprobó la plataforma electoral 2024 que será la aplicable para las coaliciones o cualquier otra modalidad de asociación en la que participe dicho partido y sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios o extraordinarias del año 2024.

Del mismo modo, en la sesión señalada, el órgano partidario aprobó los programas generales de gobierno que serán sostenidos por el Partido Morena y sus candidaturas para los procesos electorales y que serán extensivos para las coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas en los que participe el partido en mención.

2.34.3 Conclusión

A partir del análisis de los documentos y a la verificación realizada, este Consejo Estatal concluye que las candidaturas comunes postuladas por los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena se aprobaron por sus respectivos órganos de dirección y de acuerdo con las atribuciones establecidas en los estatutos de cada uno de los partidos asociados; dejando evidencia de la voluntad de los órganos nacional de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

asociarse y participar en la modalidad señalada conforme a los términos del convenio correspondiente.

Además, con relación a la aprobación de la modalidad de asociación, los partidos políticos difundieron las convocatorias y desarrollaron sus sesiones en las que participaron las personas que integran sus respectivos órganos y adoptaron las decisiones de manera válida y formal, con apego a sus normas estatutarias.

En ese contexto, los partidos políticos asociados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 numeral 3 y 93 numeral 1 de la Ley Electoral, así como los señalados en los artículos 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para Candidaturas Comunes las Diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondientes a los **distritos electorales 01 Cárdenas, 09 Centro, 16 Macuspana, 18 Nacajuca y 20 Teapa**; y a las **Regidurías por el principio mencionado, correspondientes a los Ayuntamientos de los municipios de Balancán, Cárdenas, Comalcalco y Emiliano Zapata.**

2.35 Acciones afirmativas a favor de las personas jóvenes

Que, de conformidad con el artículo 19 numeral 1 de los Lineamientos de paridad, la postulación de personas jóvenes durante el Proceso Electoral será armonizada con el principio de paridad y las acciones afirmativas, ya que la edad no es una afectación directa al género y de acuerdo con la siguiente metodología:

1. En la postulación de candidaturas a Regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las planillas de los 17 municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad comprenda de los 18 a los 29 años de edad, cumplidos al día de la elección.

2. Para la postulación de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán obligatoriamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los 21 distritos, las cuales deberán cumplir con el rango de edad referido en el numeral anterior.

3. En lista de representación proporcional de candidaturas a regidurías y la de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular de manera optativa fórmulas juveniles.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

4. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas jóvenes, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.

5. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas jóvenes, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas jóvenes en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

6. Las cuotas juveniles podrán coexistir, en caso de que los partidos o candidaturas independientes así lo decidan, con las cuotas para personas indígenas y afro mexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual. La cuota joven se verificará con el cumplimiento del rango de edad establecido en los lineamientos por medio de la revisión al acta de nacimiento que se entregará como parte de la documentación necesaria para la etapa de registro de candidaturas.

2.36 Acciones afirmativas a favor de las personas indígenas y afro mexicanas

Que, tratándose de las personas indígenas o afro mexicanas, el artículo 20 numeral 1 de los Lineamientos señala que, los partidos políticos y coaliciones deberán postular candidaturas cuyas fórmulas se encuentren integradas exclusivamente por personas pertenecientes a los grupos señalados, en los siguientes cargos de elección popular:

1. Tratándose de las diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, en la diputación que corresponde al 4 distrito electoral con cabecera en Frontera, Centla, Tabasco, que fue reconocido e identificado por el INE como distrito indígena, dada la cantidad de población indígena y/o afro mexicana con la que cuenta (80.54%) los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán postular, obligatoriamente una fórmula integrada por personas que formen parte de ese grupo históricamente discriminado.

2. En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula integrada por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

personas indígenas o afro mexicanas, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.

3. Por lo que se refiere a las Regidurías por el principio de mayoría relativa, y por su conformación poblacional indígena, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular, como mínimo, un total de tres fórmulas (de mayoría relativa o representación proporcional) de personas indígenas, como candidatas a ocupar tres regidurías en el municipio de Centla, una fórmula de mayoría relativa en Nacajuca; y, dos fórmulas (dos de mayoría relativa, o una de mayoría relativa y una de representación proporcional a elección del partido, pero en ningún caso dos de representación) para el municipio de Tacotalpa.

Además, como lo señalan los numerales 3 y 4 del artículo mencionado, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas indígenas o afro mexicanas, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado, postulando a personas que pertenezcan a cualquiera de los grupos mencionados en los demás distritos electorales o municipios.

Para acreditar la pertenencia de las personas candidatas a la comunidad indígena o afro mexicana correspondiente, se deberá atender a las instituciones, autoridades y procedimientos con los que las propias comunidades y pueblos indígenas reconocen a sus integrantes, como lo dispone el artículo 21 de los Lineamientos. En todo caso, tendrán preponderancia los reconocimientos realizados por las asambleas generales comunitarias, asambleas de autoridades indígenas o afro mexicanas, tradicionales comunitarias y agrarias indígenas, en ese orden de prelación, o instituciones análogas de toma de decisión que sean consideradas por las propias comunidades como sus máximos órganos de autoridad.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

2.37 Acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad

Que, el artículo 31 de los Lineamientos de paridad refiere que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas con algún tipo de discapacidad permanente en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad en cualquiera de los 21 distritos electorales.

2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular una fórmula de candidaturas conformadas por personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.

3. Por lo que se refiere a las candidaturas Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula por el principio de mayoría relativa y una por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población con discapacidad, en el municipio de su elección.

Además, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.

Del mismo modo, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas con discapacidad, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas con discapacidad en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2024/032
SECRETARÍA EJECUTIVA

2.38 Acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual

Que, de conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos de paridad durante el Proceso Electoral los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+ en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán postular, al menos una fórmula de candidaturas integrada por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 21 distritos electorales.

2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas, propietaria y suplente, conformada por personas de la diversidad sexual, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente[3].

3. En el caso de las Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa y una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población LGBTTTIQ+, en el municipio de su elección.

En todo caso, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas de la diversidad sexual, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+, las postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir,

[3] Si bien el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el TET-JDC-19/2023-III modificó los Lineamientos, la Sala Superior modificó la sentencia solo por cuanto hace a lo relativo a que la acción afirmativa de diputaciones por el principio de mayoría relativa para personas de la comunidad LGBTTTIQ+ se postule de manera optativa, para efecto de que tal postulación sea de manera obligatoria para los partidos políticos, de conformidad con el juicio SX-JRC-4/2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

postulando a personas de la diversidad sexual en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.39 Solicitudes de registro supletorio de candidaturas a Diputaciones

Que, conforme a las consideraciones que anteceden y dentro del período establecido, los partidos políticos de **la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y las candidaturas comunes "En Tabasco, seguimos transformando"[4] y "Fuerza y Corazón por Tabasco"[5],** presentaron ante este Consejo Estatal, las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

No obstante, como se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo, este Consejo Estatal requirió a los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano** que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, subsanaran las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas y lo relativo a las acciones afirmativas establecidas para el Proceso Electoral.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal se reserva de proveer respecto a las solicitudes de registro para las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas en lo individual por los **partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano**, hasta en tanto concluyan los plazos establecidos en los artículos 186 y 190 de la Ley Electoral, todo ello con el propósito de salvaguardar el derecho de audiencia del que disponen los partidos políticos mencionados y conforme al criterio jurisdiccional establecido por la Sala Regional Xalapa en el SX-JDC-888/2021 y su acumulado[6].

[4] Integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Morena.
[5] Integrada por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.
[6] De acuerdo con la Sala Regional a fin de respetar la garantía de audiencia, con la finalidad de dar al partido político la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar el registro de candidaturas o alterar oficiosamente su postulación, la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento de los partidos políticos las determinaciones —debidamente fundadas y motivas—relacionadas con omisiones e irregularidades en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, conforme a los plazos y términos previstos en la legislación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

2.40 Verificación de los requisitos constitucionales y legales

A partir de la revisión a la documentación que adjuntaron a las solicitudes de registro supletorio, este Consejo Estatal advierte que las personas que integran cada fórmula, son ciudadanas mexicanas, cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día 2 de junio del año en curso; tienen dieciocho años cumplidos y disponen de credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias.

Lo que se corrobora con los informes proporcionados por las autoridades competentes, de los que se desprende que, a la fecha, las personas mencionadas no tienen suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

2.41 Verificación del principio de paridad

Después de haber realizado el procedimiento establecido en los artículos 14 y 15 de los Lineamientos de paridad, relativo a los bloques de calificación de oportunidad paritaria y los bloques de porcentaje de votación atienden a las reglas y criterios previamente establecidos. En el caso del bloque de votación baja, es menor el número de personas del género femenino postuladas; mientras que en el bloque de votación alta se postuló a un mayor número de mujeres, incluyendo a las candidaturas impares. De ahí que se

IEPC TABASCO
CE/2024/032
SECRETARÍA EJECUTIVA

tenga por cumplida la paridad horizontal, pues con ello se obtiene un mayor número de mujeres postuladas.

Además, las fórmulas postuladas cumplen con los criterios de homogeneidad, alternancia y horizontalidad, ya que se integran por personas del mismo género, seguidas de otro, hasta agotar el total de cargos públicos.

2.42 Verificación de las acciones afirmativas

Por lo que respecta a las acciones afirmativas implementadas en favor de las personas jóvenes, indígenas o afro mexicanas, discapacitadas y de la comunidad LGBTTTQI+, este Consejo Estatal advierte que, los entes políticos cumplieron con estas medidas. Por un lado, cada uno de los partidos políticos postularon un total de 6 fórmulas para diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas por personas jóvenes distribuidas en los 21 distritos electorales, 1 fórmula por el principio de mayoría relativa en el distrito 4 con cabecera en Centla y 1 por el principio de representación proporcional ubicada dentro de los primeros siete lugares en la lista correspondiente a la circunscripción plurinominal, 1 fórmula por mayoría relativa integrada por personas en situación de discapacidad comprendida en uno de los 21 distritos electorales y 1 fórmula por mayoría relativa y 1 más, por el principio de representación proporcional dentro de los primeros siete lugares de la lista, conformada por personas de la comunidad LGBTTTQI+.

En el caso de la acción afirmativa a favor de la población indígena, previa verificación por parte del Grupo Interdisciplinario, este Consejo Estatal de conformidad con los artículos 24, 25, 26 de los Lineamientos de Paridad, analizó y valoró todas las constancias que obran en los expedientes, determinando la calidad y el vínculo que tienen las personas postuladas con comunidades indígenas. En todo caso, se ponderó el habla de la lengua materna indígena, la pertenencia, el origen nativo y la descendencia, entre otros elementos de cada una de las personas que se auto adscribieron con tal carácter y conforme a las constancias de adscripción formuladas por autoridades, instituciones públicas y en su caso, privadas, prevaleciendo aquellas que tienen reconocimiento indígena o afro mexicano. Cabe mencionar que, en el caso del municipio de Centla, se atendió al alto porcentaje de población que se auto adscribe indígena, lo que robusteció el contenido de las constancias expedidas por las autoridades municipales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

Con base en ello, una vez verificada la calidad indígena de las personas postuladas, se advierte que, los partidos políticos cumplieron con postular al menos una fórmula para la diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito 04 con cabecera en Centla.

Por otra parte, en el caso de las personas en situación con discapacidad, los partidos políticos y en su caso la candidatura común, postularon las fórmulas integradas por personas de la discapacidad requeridas en el artículo 31 de los Lineamientos de Paridad, esto es, una fórmula en cualquiera de los 21 distritos electorales; y en algunos casos, postularon una fórmula de candidaturas con personas de este grupo, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente. En ese tenor, las personas postuladas tienen una discapacidad permanente, lo cual se acreditó con la copia de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que acredita que las personas postuladas cuentan con algún tipo de discapacidad permanente.

No obstante, considerando que la discapacidad no es una situación que pueda acreditarse únicamente a través del Sistema para el Desarrollo Integran de la Familia, este Consejo Estatal aplicando la perspectiva de discapacidad, determinó pertinente la admisión de constancias médicas expedidas por instituciones de salud pública, pues conforme al artículo 7 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, la Secretaría de Salud tiene la responsabilidad de diseñar, ejecutar y evaluar programas destinados para las personas con discapacidad.

La medida anterior, en consideración de este órgano electoral, encuentra sustento en los artículos 1o. de la Constitución Federal, 2, fracción IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en relación con los diversos 2 y 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales se advierte que no sólo corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, sino que debe prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad, así como realizar los ajustes razonables, entendidos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales[7].

2.43 Resultado de la fiscalización

Que, de acuerdo con las resoluciones INE/CG155/2024 y INE/CG157/2024 aprobadas por el Consejo General del INE, relacionadas con la revisión a los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales; y, el relativo al desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos señalados, ambos con motivo del Proceso Electoral, no se advierte que las personas motivo de análisis en este acuerdo, estén impedidas para que obtengan su registro a las candidaturas para las que fueron postuladas.

2.44 Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos

Que, a partir de las disposiciones mencionadas y una vez realizada la revisión y verificación a las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, este Consejo Estatal considera que las personas postuladas reúnen los requisitos en los artículos 9 Apartado A fracción IV, 15, 64 de la Constitución Local, 11, 32 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral por lo que, resulta procedente el registro de las siguientes fórmulas:

[7] Véase la tesis (X Región) 3o.4 L (11a.) con rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LABORALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE APLICAR ESE MÉTODO CUANDO ADVIERTAN QUE, EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN INCOADO CONTRA UNA PERSONA CON ESA CONDICIÓN, NO SE IMPLEMENTARON LOS AJUSTES NECESARIOS PARA QUE PUDIERA LLEVAR SU DEFENSA DE MANERA EFECTIVA A TRAVÉS DE UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LAS ACTUACIONES PRACTICADAS".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

DIPUTACIONES (MAYORÍA RELATIVA)

DISTRITO 02 HEROICA CÁRDENAS (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	OSCAR ADRIAN OSOGOBIO TREJO	HOMBRE	LEONIDES ALBERTO CARBALLO RAMOS	HOMBRE

DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ERIKA RAQUEL BUSTILLOS GARCIA	MUJER	ROSAURA DE LA CRUZ RAMIREZ	MUJER

DISTRITO 04 FRONTERA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	FRANCISCO HERRERA LEON	HOMBRE	ANDRES GONGORA CASTILLO	HOMBRE

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ELIAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA CORDERO	HOMBRE	EMIGDIO ABEL PERALTA PIÑA	HOMBRE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

DISTRITO 05 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	DAVID DE JESUS FELIX CORDOVA	HOMBRE	MAGALI VIDAL ALCUDIA	MUJER

DISTRITO 06 VILLA MACULTEPC CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JOSE MANUEL ACOPA LOPEZ	HOMBRE	ERIC FERIA DE LA CRUZ	HOMBRE

DISTRITO 07 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SALUD ZULIMA ZAVALA MONTEJO	MUJER	YOISELIN HIDALGO SANCHEZ	MUJER

DISTRITO 08 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	REBECA VIDAL CORRAL	MUJER	TANIA MONSERRAT PEREZ RUIZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	TERESA DE JESUS FARIAS PEREZ	MUJER	BRENDA SOFIA ARENAZAS SANCHEZ	MUJER

DISTRITO 09 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GUADALUPE VIDAL MUÑOZ	MUJER	PATRICIA REYES ARELLANO	MUJER

DISTRITO 10 VILLA PLAYAS DEL ROSARIO CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ITZEL ANAHI LEON ESTRADA	MUJER	KARLA NAOMI PELLICER PEREZ	MUJER

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JULIO CESAR OSORIO PEREZ	HOMBRE	DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MAYOR	HOMBRE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2024/032
SECRETARÍA EJECUTIVA

DISTRITO 11 COMALCALCO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ALFONSO EDUARDO GARCIA CORTES	HOMBRE	FRANCISCO FRANCO VAZQUEZ	HOMBRE

DISTRITO 12 COMALCALCO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	AMARANTHA GIL DE LA ROSA	MUJER	ROSA ALANIS VAZQUEZ LOPEZ	MUJER

DISTRITO 13 CUNDUACÁN (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	OSCAR HOMERO CHAVEZ GARCIA	HOMBRE	TONY JACKSON ZAPATA RAMOS	HOMBRE

DISTRITO 14 EMILIANO ZAPATA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JESUS AGUSTIN ROVIROSA GOMEZ	HOMBRE	LUIS DAVID BARRAGAN LOPEZ	HOMBRE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ALMA DELFINA DAMAS CORREA	MUJER	JUANA DE JESUS BALLINA BALLINA	MUJER

DISTRITO 15 HUIMANGUILLO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	YULIANA DOLORES VERDUGO CASTILLO	MUJER	MALENI GOMEZ XEQUEB	MUJER

DISTRITO 17 JALPA DE MÉNDEZ (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	FRANCIS ALTAIRA DE MONSERRATH GONZALEZ MEDINA	MUJER	ESTEPHANISABELA HERNANDEZ GARCIA	MUJER

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ROBERTO MANUEL FLORES DIAZ	HOMBRE	ALMA ROSA MENDEZ LOPEZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2024/032
SECRETARÍA EJECUTIVA

DISTRITO 18 NACAJUCA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JUAN ALBERTO MAGAÑA OVANDO	HOMBRE	MARCIAL PEREZ ARIAS	HOMBRE

DISTRITO 19 PARAÍSO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	IXCHEL GUADALUPE CHABLE DOMINGUEZ	MUJER	JOCABETH JERONIMO VELAZQUEZ	MUJER

DISTRITO 20 TEAPA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ZOTERO ZARATE OROPEZA	HOMBRE	JOSE LUIS ARIAS RAMOS	HOMBRE

DISTRITO 21 TENOSIQUE (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	DANIELA IRAZUL MARTINEZ ZUMAYA	MUJER	MARIA FERNANDA PAZ JIMENEZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	VICTOR JOSE JIMENEZ SUAREZ	HOMBRE	DIANA CRISTHELL PALMA DIAZ	MUJER

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 ACUERDO

Primero. Se aprueba el registro supletorio de las candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa postuladas por los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 que a continuación se describen:

DIPUTACIONES (MAYORÍA RELATIVA)

DISTRITO 02 HEROICA CÁRDENAS (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	OSCAR ADRIAN OSOGOBIO TREJO	HOMBRE	LEONIDES ALBERTO CARBALLO RAMOS	HOMBRE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ERIKA RAQUEL BUSTILLOS GARCIA	MUJER	ROSAURA DE LA CRUZ RAMIREZ	MUJER

DISTRITO 04 FRONTERA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	FRANCISCO HERRERA LEON	HOMBRE	ANDRES GONGORA CASTILLO	HOMBRE

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ELIAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA CORDERO	HOMBRE	EMIGDIO ABEL PERALTA PIÑA	HOMBRE

DISTRITO 05 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	DAVID DE JESUS FELIX CORDOVA	HOMBRE	MAGALI VIDAL ALCUDIA	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

DISTRITO 06 VILLA MACULTEPC CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JOSE MANUEL ACOPA LOPEZ	HOMBRE	ERIC FERIA DE LA CRUZ	HOMBRE

DISTRITO 07 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SALUD ZULIMA ZAVALA MONTEJO	MUJER	YOISELIN HIDALGO SANCHEZ	MUJER

DISTRITO 08 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	REBECA VIDAL CORRAL	MUJER	TANIA MONSERRAT PEREZ RUIZ	MUJER

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	TERESA DE JESUS FARIAS PEREZ	MUJER	BRENDA SOFIA ARENAZAS SANCHEZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

DISTRITO 09 VILLAHERMOSA CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GUADALUPE VIDAL MUÑOZ	MUJER	PATRICIA REYES ARELLANO	MUJER

DISTRITO 10 VILLA PLAYAS DEL ROSARIO CENTRO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ITZEL ANAHI LEON ESTRADA	MUJER	KARLA NAOMI PELLICER PEREZ	MUJER

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JULIO CESAR OSORIO PEREZ	HOMBRE	DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MAYOR	HOMBRE

DISTRITO 11 COMALCALCO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ALFONSO EDUARDO GARCIA CORTES	HOMBRE	FRANCISCO FRANCO VAZQUEZ	HOMBRE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

DISTRITO 12 COMALCALCO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	AMARANTHA GIL DE LA ROSA	MUJER	ROSA ALANIS VAZQUEZ LOPEZ	MUJER

DISTRITO 13 CUNDUACÁN (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	OSCAR HOMERO CHAVEZ GARCIA	HOMBRE	TONY JACKSON ZAPATA RAMOS	HOMBRE

DISTRITO 14 EMILIANO ZAPATA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JESUS AGUSTIN ROVIROSA GOMEZ	HOMBRE	LUIS DAVID BARRAGAN LOPEZ	HOMBRE

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ALMA DELFINA DAMAS CORREA	MUJER	JUANA DE JESUS BALLINA BALLINA	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

DISTRITO 15 HUIMANGUILLO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	YULIANA DOLORES VERDUGO CASTILLO	MUJER	MALENI GOMEZ XEQUEB	MUJER

DISTRITO 17 JALPA DE MÉNDEZ (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	FRANCIS ALTAIRA DE MONSERRATH GONZALEZ MEDINA	MUJER	ESTEPHANISABELA HERNANDEZ GARCIA	MUJER

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ROBERTO MANUEL FLORES DIAZ	HOMBRE	ALMA ROSA MENDEZ LOPEZ	MUJER

DISTRITO 18 NACAJUCA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JUAN ALBERTO MAGAÑA OVANDO	HOMBRE	MARCIAL PEREZ ARIAS	HOMBRE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2024/032
SECRETARÍA EJECUTIVA

DISTRITO 19 PARAÍSO (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	IXCHEL GUADALUPE CHABLE DOMINGUEZ	MUJER	JOCABETH JERONIMO VELAZQUEZ	MUJER

DISTRITO 20 TEAPA (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ZOTERO ZARATE OROPEZA	HOMBRE	JOSE LUIS ARIAS RAMOS	HOMBRE

DISTRITO 21 TENOSIQUE (CIRC. ÚNICA)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	DANIELA IRAZUL MARTINEZ ZUMAYA	MUJER	MARIA FERNANDA PAZ JIMENEZ	MUJER

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	VICTOR JOSE JIMENEZ SUAREZ	HOMBRE	DIANA CRISTHELL PALMA DIAZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

Segundo. Las candidaturas registradas y los partidos políticos y candidaturas comunes que las postularon quedan en posibilidad de iniciar las campañas correspondientes, dentro del período del **16 de marzo y hasta el 29 de mayo de 2024** establecido en el calendario electoral.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida las constancias de registro a las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de conformidad con el presente acuerdo.

Cuarto. Se autoriza el uso o inclusión de los sobrenombres señalados por las personas interesadas, conforme a los escritos anexos a las solicitudes de registro, para su identificación en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en virtud de que se tratan de expresiones razonables, pertinentes y no constituyen propaganda electoral, ni causan confusión en el electorado, o contravienen las disposiciones electorales o los principios que rigen la materia electoral.

Quinto. De conformidad con el artículo 267 numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos revise y valide que la información de las candidaturas aprobadas por este Consejo Estatal se encuentre completa conforme a lo requerido en el Sistema Nacional de Registro.

Sexto. Hágase del conocimiento de los Consejos Electorales Distritales la determinación y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 numeral 7 de la Ley Electoral.

Séptimo. Con fundamento en el artículo 190 numeral 8 de la Ley Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Octavo. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/032

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Sesión Especial efectuada el quince de marzo del año dos mil veinticuatro, por votación unanime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (61) SESENTA Y UN FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/032, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.----------

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

C. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 11444

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de elegibilidad:	Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

	Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Lineamientos para elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio del derecho a elección consecutiva con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 ANTECEDENTES

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO

CE/2024/033

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

1.6 Lineamientos para candidaturas independientes, candidaturas comunes y elección consecutiva

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdos CE/2023/022, CE/2023/023 y CE/2023/024 aprobó los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes, los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes y los Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, respectivamente, todos con motivo del Proceso Electoral.

En ese tenor, los Lineamientos mencionados tienen como propósito establecer las reglas, criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse las personas que pretendan postularse bajo las modalidades de candidaturas independientes.

1.7 Acciones afirmativas

El 2 de octubre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/027 aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron modificados por el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el juicio TET-JDC-19/2023-III.

No obstante, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con cabecera en Xalapa, Veracruz, mediante sentencia de 14 de febrero de 2024, dictada en el juicio SX-JRC-4/2024 y acumulados, modificó la sentencia señalada y determinó la obligatoriedad de los partidos políticos de postular una diputación por el principio de mayoría relativa para personas de la comunidad LGBTTTIQ+, confirmado las restantes acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos señalados.

1.8 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

1.9 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Lineamientos de verificación

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados[1] en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

1.11 Registro de Plataformas Electorales

El 27 de enero de 2024, mediante el acuerdo CE/2024/003, este Consejo Estatal aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio órgano electoral, con motivo del Proceso Electoral.

[1] Con excepción del artículo 11.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

1.12 Manual de registro

El 3 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/014, el Consejo Estatal aprobó el Manual para el registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral que tiene por objeto proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, la información necesaria y relativa a los requisitos constitucionales y legales para acceder a los cargos de elección popular y formular su registro ante los órganos electorales correspondientes.

1.13 Dictámenes consolidados de ingresos y gastos

El 19 de febrero de 2024, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG155/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG157/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

1.14 Requerimientos a partidos políticos

El 13 de marzo de 2023, mediante acuerdo CE/2024/023/ el Consejo Estatal requirió a los partidos políticos Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, subsanaran las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

1.15 Aprobación supletoria de las candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa

El 15 de marzo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/026, el Consejo Estatal aprobó el registro de las candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa postuladas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y candidaturas comunes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

1.16 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña **inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.**

1.17 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 CONSIDERANDO

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad,

independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/038

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada

Que, los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.7 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

2.8 Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas

Que el artículo 9 apartado A, fracción I de la Constitución Local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin postular candidaturas, cuya participación en el proceso se encuentra determinada en la Ley Electoral, de conformidad con el artículo 85 numeral 5 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

2.9 Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidaturas

Que, el artículo 181 numeral 5 de la Ley Electoral dispone que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

2.10 División del poder público

Que, el artículo 116 de la Constitución Federal, prevé que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

2.11 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

2.12 Renovación de los Ayuntamientos

Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Acorde a lo anterior, el artículo 64 de la Constitución Local señala que, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el municipio libre el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
TABASCO
CE/2024/033

Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de la Constitución Local.

Asimismo, el Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años, por lo que, en este caso, el período deberá concluir el 4 de octubre de 2027.

2.13 Integración de los Ayuntamientos

Que, conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Por su parte, el numeral 3 del artículo de referencia, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos en los términos que disponga la Ley, así como a elegir a sus autoridades con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Federal, de manera gradual.

En ese sentido, como lo prevé el numeral 4 del precepto señalado, los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

2.14 Requisitos para ser Regidor o Regidora

Que, de conformidad con la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para ser regidor o regidora se requiere:

a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;

b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;

c) No ser ministro o ministra de algún culto religioso;

d) No tener antecedentes penales;

e) Tener 18 años cumplidos;

f) No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, o de Organismos Autónomos; magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidente o presidenta municipal, síndico, síndica, regidor, regidora; secretaria o secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni persona dedicada al servicio público federal con rango de dirección general o superior, a menos que permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

g) No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días naturales antes de la fecha de la elección;

h) No ser Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza Instructora, ni Secretario o Secretaria del Tribunal Electoral, ni Consejero o Consejera Presidenta o Consejero o Consejera Electoral en los Consejos Estatal o Distritales del Instituto, ni Secretario o Secretaria Ejecutiva, Contralor o Contralora General, Director o Directora o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, 2 años antes del día de la elección;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

i) No ser magistrado o magistrada, juez o jueza, ni secretario o secretaria del Tribunal Electoral, ni consejera o consejero presidente, consejera o consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o ser personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección;

j) Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y

k) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

2.15 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley;

II. No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 11 numeral 3 de la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
IEPC TABASCO
CE/2024/033

2.16 Elección consecutiva de presidencias municipales y regidurías

Que, el artículo 64 fracción IV de la Constitución local señala que, las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos podrán ser reelectas para un período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Asimismo, podrán elegirse de manera consecutiva aquellas personas que hayan sido registradas como candidatas independientes para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley. Además, podrán ser postuladas por un partido político, coalición o candidatura común para ser reelectas, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición o candidatura común, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

En todo caso, de la interpretación a los artículos 115 de la Constitución Federal y 64 fracción IV de la local, la postulación consecutiva para los cargos de presidencias municipales y regidurías deberá formularse para el mismo cargo, pues lo que se busca es una relación más estrecha entre el electorado y sus autoridades, que propicie una participación democrática más activa y una cultura de rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, aquellas personas que, de manera consecutiva, opten por postularse para los cargos a presidencias municipales y regidurías, deberán realizarlo para aquel en el que resultó electa; pues en caso contrario, se consideraría que se trata de una nueva elección conforme a los requisitos que establece la Constitución local y la Ley Electoral.

2.17 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
IEPC TABASCO
CE/2024/033

ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 constitucional y 8 fracción III de la Constitución local, pues con ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.

Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución local.

2.18 Procedimiento para la verificación de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 38 de la Constitución Federal

Que, en el caso de los requisitos que señalan las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Federal, el artículo 8 de los Lineamientos de elegibilidad señala que su verificación se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de registro, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en la información que obre en el Sistema de Información Estatal Electoral o aquella que le proporcionen los órganos distritales, de forma inmediata remitirá a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas postuladas. La relación deberá contener los datos que posibiliten una identificación precisa de las personas,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
IEPC TABASCO
CE/2024/083

tales como: la clave de elector, el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro poblacional o cualquier otro similar.

2. Con la información anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio requerirá al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, para que, en auxilio y colaboración del Instituto, informen si en sus archivos, las personas que conforman la lista o relación se ubican en cualquiera de los siguientes supuestos y tienen suspendidos sus derechos o prerrogativas ciudadanas:

   a) Estar sujetas a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

   b) Estar en proceso de extinción de una pena corporal;

   c) Incurrir en vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

   d) Estar prófugo o prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

   e) Existe sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanos;

   f) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

   g) Estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y en su caso el monto adeudado;

En este caso, la información que proporcione el Tribunal Superior de Justicia o la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal será considerada para la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que presenten las personas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

que postulen los partidos políticos, coaliciones o en su caso, aquellas que aspiren a una candidatura independiente para cualquiera de los cargos de elección popular.

Asimismo, la falta de los informes o su presentación fuera del plazo no será impedimento para que el órgano electoral se pronuncie sobre la procedencia o no de la solicitud de registro.

2.19 Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas

Que, en términos de lo previsto por el artículo 188 numeral 1 de la Ley Electoral, en el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la jornada electoral y durará diez días. Asimismo, los registros se harán ante los siguientes órganos:

a) A la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal; y

b) A Diputaciones y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, y Presidencias Municipales ante los Consejos Distritales respectivos.

Asimismo, las solicitudes de registro para las elecciones a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa podrán presentarse de forma supletoria ante el Consejo Estatal dentro de los plazos previstos en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral.

2.20 Requisitos legales de la solicitud de registro

Que, de conformidad con el artículo 189 numeral 1 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postule y los siguientes datos personales de la persona candidata:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
IV. Ocupación;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

V. Clave de la credencial para votar, y
VI. Cargo para el que se les postule.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, las y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado o a Regidurías de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Del mismo modo, conforme a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 189 la solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

b) La manifestación por escrito del partido político postulante, en su caso, que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatuarias del propio partido.

c) En el caso, de la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputaciones y 12 planillas de Regidurías por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

d) Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de la Ley Electoral, de acuerdo con la elección que se trate.

e) La solicitud de registro de la lista de representación proporcional a que se hace referencia en los incisos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

2.21 Verificación de los requisitos

Que, conforme al artículo 190 numeral 1 de la Ley Electoral, recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 189 de la Ley en cita.

En ese tenor, de acuerdo con el numeral 2 del artículo señalado, si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o a la candidata o candidato correspondiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale el artículo 188 de la propia Ley.

Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 32 de la Ley Electoral, la Secretaría del Consejo Estatal, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido, de conformidad con el artículo 190 numeral 3 de la Ley Electoral.

Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo señalado, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos respectivos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

2.22 Sustitución de candidatas y candidatos

Que el artículo 192 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para sustituir a sus candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal cumpliendo las siguientes disposiciones:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Ley Electoral;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituir por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlas o sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la propia ley;

III. En los casos en que la renuncia de la candidata o candidato fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatas o candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

2.23 Sistema Nacional de Registro (SNR)

Que, en términos de lo que dispone el artículo 267 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el Sistema Nacional de Registro; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas Independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema, el cual es implementado por el propio INE, quien verificará su correcto funcionamiento.

Asimismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo señalado, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo electoral los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada organismo electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

2.24 Acciones afirmativas a favor de las personas jóvenes

Que, de conformidad con el artículo 19 numeral 1 de los Lineamientos de paridad, la postulación de personas jóvenes durante el Proceso Electoral será armonizada con el principio de paridad y las acciones afirmativas, ya que la edad no es una afectación directa al género y de acuerdo con la siguiente metodología:

1. En la postulación de candidaturas a Regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las planillas de los 17 municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad comprenda de los 18 a los 29 años de edad, cumplidos al día de la elección.

2. Para la postulación de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán obligatoriamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los 21 distritos, las cuales deberán cumplir con el rango de edad referido en el numeral anterior.

3. En lista de representación proporcional de candidaturas a regidurías y la de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular de manera optativa fórmulas juveniles.

4. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas jóvenes, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.

5. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas jóvenes, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas jóvenes en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

6. Las cuotas juveniles podrán coexistir, en caso de que los partidos o candidaturas independientes así lo decidan, con las cuotas para personas indígenas y afro mexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual. La cuota joven se verificará con el cumplimiento del rango de edad establecido en los lineamientos por medio

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
CE/2024/033

de la revisión al acta de nacimiento que se entregará como parte de la documentación necesaria para la etapa de registro de candidaturas.

2.25 Acciones afirmativas a favor de las personas indígenas y afro mexicanas

Que, tratándose de las personas indígenas o afro mexicanas, el artículo 20 numeral 1 de los Lineamientos señala que, los partidos políticos y coaliciones deberán postular candidaturas cuyas fórmulas se encuentren integradas exclusivamente por personas pertenecientes a los grupos señalados, en los siguientes cargos de elección popular:

1. Tratándose de las diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, en la diputación que corresponde al 4 distrito electoral con cabecera en Frontera, Centla, Tabasco, que fue reconocido e identificado por el INE como distrito indígena, dada la cantidad de población indígena y/o afro mexicana con la que cuenta (80.54%) los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán postular, obligatoriamente una fórmula integrada por personas que formen parte de ese grupo históricamente discriminado.

2. En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula integrada por personas indígenas o afro mexicanas, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.

3. Por lo que se refiere a las Regidurías por el principio de mayoría relativa, y por su conformación poblacional indígena, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular, como mínimo, un total de tres fórmulas (de mayoría relativa o representación proporcional) de personas indígenas, como candidatas a ocupar tres regidurías en el municipio de Centla, una fórmula de mayoría relativa en Nacajuca; y, dos fórmulas (dos de mayoría relativa, o una de mayoría relativa y una de representación proporcional a elección del partido, pero en ningún caso dos de representación) para el municipio de Tacotalpa.

Además, como lo señalan los numerales 3 y 4 del artículo mencionado, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas indígenas o afro mexicanas, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado, postulando a personas que pertenezcan a cualquiera de los grupos mencionados en los demás distritos electorales o municipios.

Para acreditar la pertenencia de las personas candidatas a la comunidad indígena o afro mexicana correspondiente, se deberá atender a las instituciones, autoridades y procedimientos con los que las propias comunidades y pueblos indígenas reconocen a sus integrantes, como lo dispone el artículo 21 de los Lineamientos. En todo caso, tendrán preponderancia los reconocimientos realizados por las asambleas generales comunitarias, asambleas de autoridades indígenas o afro mexicanas, tradicionales comunitarias y agrarias indígenas, en ese orden de prelación, o instituciones análogas de toma de decisión que sean consideradas por las propias comunidades como sus máximos órganos de autoridad.

2.26 Acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad

Que, el artículo 31 de los Lineamientos de paridad refiere que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas con algún tipo de discapacidad permanente en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad en cualquiera de los 21 distritos electorales.

2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular una fórmula de candidaturas conformadas por personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

3. Por lo que se refiere a las candidaturas Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula por el principio de mayoría relativa y una por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población con discapacidad, en el municipio de su elección.

Además, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.

Del mismo modo, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas con discapacidad, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas con discapacidad en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.27 Acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual

Que, de conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos de paridad durante el Proceso Electoral los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+ en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán postular, al menos una fórmula de candidaturas integrada por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 21 distritos electorales.

2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, cuando menos, una fórmula de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
CE/2024/033

candidaturas, propietaria y suplente, conformada por personas de la diversidad sexual, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente[2].

3. En el caso de las Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de mayoria relativa y una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población LGBTTTIQ+, en el municipio de su elección.

En todo caso, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas de la diversidad sexual, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+, las postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir, postulando a personas de la diversidad sexual en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.28 Solicitudes de registro supletorio de candidaturas a Regidurías

Que, conforme a las consideraciones que anteceden y dentro del período establecido, los partidos políticos **de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y la candidatura común "En Tabasco, seguimos transformando" presentaron ante este Consejo Estatal las solicitudes de registro supletorio de las** candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa.

No obstante, como se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo, este Consejo Estatal requirió a los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**

[2] Si bien el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el TET-JDC-19/2023-III modificó los Lineamientos, la Sala Superior modificó la sentencia solo por cuanto hace a lo relativo a que la acción afirmativa de diputaciones por el principio de mayoría relativa para personas de la comunidad LGBTTTIQ+ se postule de manera optativa, para efecto de que tal postulación sea de manera obligatoria para los partidos políticos, de conformidad con el juicio SX-JRC-4/2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, subsanaran las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas y lo relativo a las acciones afirmativas establecidas para el Proceso Electoral.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal se reserva de proveer respecto a las solicitudes de registro para las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas en lo individual por los **partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano**, hasta en tanto concluyan los plazos establecidos en los artículos 186 y 190 de la Ley Electoral, todo ello con el propósito de salvaguardar el derecho de audiencia del que disponen los partidos políticos mencionados y conforme al criterio jurisdiccional establecido por la Sala Regional Xalapa en el SX-JDC-888/2021 y su acumulado[3].

2.29 Verificación de los requisitos constitucionales y legales

A partir de la revisión a la documentación que adjuntaron a las solicitudes de registro supletorio, este Consejo Estatal advierte que las personas que integran cada fórmula, son ciudadanas mexicanas, cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día 2 de junio del año en curso; tienen dieciocho años cumplidos y disponen de credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la

[3] De acuerdo con la Sala Regional a fin de respetar la garantía de audiencia, con la finalidad de dar al partido político la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar el registro de candidaturas o alterar oficiosamente su postulación, la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento de los partidos políticos las determinaciones —debidamente fundadas y motivas—relacionadas con omisiones e irregularidades en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, conforme a los plazos y términos previstos en la legislación.

administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias.

Lo que se corrobora con los informes proporcionados por las autoridades competentes, de los que se desprende que, a la fecha, las personas mencionadas no tienen suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

2.30 Verificación del principio de paridad

Después de haber realizado el procedimiento establecido en los artículos 14 y 15 de los Lineamientos de paridad, relativo a los bloques de calificación de oportunidad paritaria y los bloques de porcentaje de votación atienden a las reglas y criterios previamente establecidos. En el caso del bloque de votación baja, es menor el número de personas del género femenino postuladas; mientras que en el bloque de votación alta se postuló a un mayor número de mujeres, incluyendo a las candidaturas impares. De ahí que se tenga por cumplida la paridad horizontal, pues con ello se obtiene un mayor número de mujeres postuladas.

Además, las fórmulas postuladas cumplen con los criterios de homogeneidad, alternancia y horizontalidad, ya que se integran por personas del mismo género, seguidas de otro, hasta agotar el total de cargos públicos.

2.31 Verificación de las acciones afirmativas

Por lo que respecta a las acciones afirmativas implementadas en favor de las personas jóvenes, indígenas o afro mexicanas, discapacitadas y de la comunidad LGBTTTQI+, este Consejo Estatal advierte que, los entes políticos cumplieron con estas medidas, en

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

virtud de que postularon las formulas por el principio de mayoría relativa conforme a lo determinado en los Lineamientos de Paridad.

En el caso de la acción afirmativa a favor de la población indígena, previa verificación por parte del Grupo Interdisciplinario, este Consejo Estatal de conformidad con los artículos 24, 25, 26 de los Lineamientos de Paridad, analizó y valoró todas las constancias que obran en los expedientes, determinando la calidad y el vínculo que tienen las personas postuladas con comunidades indígenas. En todo caso, se ponderó el habla de la lengua materna indígena, la pertenencia, el origen nativo y la descendencia, entre otros elementos de cada una de las personas que se auto adscribieron con tal carácter y conforme a las constancias de adscripción formuladas por autoridades, instituciones públicas y en su caso, privadas, prevaleciendo aquellas que tienen reconocimiento indígena o afro mexicano. Cabe mencionar que, en el caso del municipio de Centla, se atendió al alto porcentaje de población que se auto adscribe indígena, lo que robusteció el contenido de las constancias expedidas por las autoridades municipales.

Con base en ello, una vez verificada la calidad indígena de las personas postuladas, se advierte que, los partidos políticos cumplieron con postular al menos tres fórmulas para el municipio de Centla, 2 para Tacotalpa y 1 para el municipio de Nacajuca.

Por otra parte, en el caso de las personas en situación con discapacidad, los partidos políticos y en su caso la candidatura común, postularon al menos 1 fórmula integrada por personas de la discapacidad requeridas en el artículo 31 de los Lineamientos de Paridad, esto es, una fórmula en cualquiera de los 21 distritos electorales; y en algunos casos, postularon una fórmula de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa en el municipio de su elección. En ese tenor, las personas postuladas tienen una discapacidad permanente, lo cual se acreditó con la copia de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que acredita que las personas postuladas cuentan con algún tipo de discapacidad permanente.

2.32 Resultado de la fiscalización

Que, de acuerdo con las resoluciones INE/CG155/2024 y INE/CG157/2024 aprobadas por el Consejo General del INE, relacionadas con la revisión a los informes de ingresos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales; y, el relativo al desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos señalados, ambos con motivo del Proceso Electoral, no se advierte que las personas motivo de análisis en este acuerdo, estén impedidas para que obtengan su registro a las candidaturas para las que fueron postuladas.

2.33 Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos

Que, a partir de las disposiciones mencionadas y una vez realizada la revisión y verificación a las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, este Consejo Estatal considera que las personas postuladas reúnen los requisitos en los artículos 9 Apartado A fracción IV, 15, 64 de la Constitución Local, 11, 32 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral por lo que, resulta procedente el registro de las siguientes planillas:

PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS
(MAYORÍA RELATIVA)

BALANCÁN

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JOSE MANUEL SANCHEZ DE LA O	HOMBRE	ARMANDO GARCIA MAGDONALL	HOMBRE
2	CINDY ALEJANDRA AGUIRRE BENITEZ	MUJER	LEONOR CAMARA CONTRERAS	MUJER
3	NELLY CITLALLI ACOSTA DOPORTO	MUJER	MARIA CONCEPCION VIRRUETA MENDOZA	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

CENTLA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ	HOMBRE	LAURA SUSANA ESPINOSA HERNANDEZ	MUJER
2	CITLALLI EMILIA RUIZ GORDILLO	MUJER	YOLANDA RODRIGUEZ ARIAS	MUJER
3	HEIDI AMAIRANI GONGORA AVALOS	MUJER	MARIA VIANNEY REYES LOPEZ	MUJER

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARVELI CANO REYES	MUJER	LUCRECIA LEON DE LA CRUZ	MUJER
2	NATHANAEL RODRIGUEZ LOPEZ	HOMBRE	JOB DE LA CRUZ MADRIGAL	HOMBRE
3	MARTHA EMILY HERNANDEZ IZQUIERDO	MUJER	NORMA HERNANDEZ DE LA CRUZ	MUJER

CENTRO

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	FELICIANO WONG ORTIZ	HOMBRE	FERDUSI BASTAR MERITO	HOMBRE
2	CLAUDIA HORTENCIA BAYONA ARCOS	MUJER	ABIGAIL ARPAY CANUL	MUJER
3	ANGELICA LEON BENITEZ	MUJER	STEPHANI CHABLE BROCA	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

CUNDUACÁN

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	FRANCISCO JAVIER CUSTODIO GOMEZ	HOMBRE	JESUS MANUEL DIAZ TORRES	HOMBRE
2	ESTRELLA SOBERANO HERNANDEZ	MUJER	SELENE IVETTE ZAPATA LOPEZ	MUJER
3	TANIA GUADALUPE ENRIQUEZ MORALES	MUJER	YUHAYNA CORTAZAR JIMENEZ	MUJER

EMILIANO ZAPATA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	VICENTE CASTRO OCHOA	HOMBRE	ANTONIO MORENO MORENO	HOMBRE
2	RITA PEREZ CAMBRANO	MUJER	MAGDALENA SOLIS SANCHEZ	MUJER
3	KARINA DEL CARMEN MAGAÑA DIAZ	MUJER	YESENIA GUADALUPE CAMACHO FELIX	MUJER

JALAPA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CARLOS PRIEGO PEREZ	HOMBRE	RUBICEL GARCIA CADENA	HOMBRE
2	GUADALUPE VIRIDIANA ANDRADE MAZA	MUJER	NASHELY PLATAS RODRIGUEZ	MUJER
3	DANIELA SOSA REYES	MUJER	KARLA VICTORIA CARDENAS RAMOS	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1.	JOSE MANUEL HERNANDEZ PEREZ	HOMBRE	TARCILO OROPEZA FLOTA	HOMBRE
2	SILVIA ARRAIZ GALLEGOS	MUJER	SILVIA ROSA DOMINGUEZ MORALES	MUJER
3	KARLA IVETT GUZMAN ESTRADA	MUJER	JOSEFINA DEL CARMEN DE LA CRUZ GOMEZ	MUJER

JALPA DE MÉNDEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	LILIA OCEGUERA ANDRADE	MUJER	ROSA MARIA RICARDEZ LOPEZ	MUJER
2	ANDRES LOPEZ HERNANDEZ	HOMBRE	MARCOS ORLANDO HERNANDEZ ALAMILLA	HOMBRE
3	ITZEL CORTAZAR IZQUIERDO	MUJER	MARIA DEL CARMEN SASTRE SASTRE	MUJER

JONUTA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CARLOS ANTONIO DIAZ CRUZ	HOMBRE	MILTON CARLOS METELIN DIAZ	HOMBRE
2	NIDIA DEL CARMEN HERNANDEZ MOSCOSO	MUJER	MARIA GUADALUPE AGUIRRE ZAMUDIO	MUJER
3	YURI SADDAY LEZAMA LOPEZ	MUJER	MARIA DEL CARMEN GOMEZ VELAZQUEZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

MACUSPANA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ANA ISABEL SANCHEZ ROSALES	MUJER	MARIBEL OCAÑA GUZMAN	MUJER
2	VERONICA RODRIGUEZ BOCANEGRA	MUJER	MIRNA CAMARA ALVAREZ	MUJER
3	ITZELT DAYANA GIL PRIEGO	MUJER	MARIA JOSE BARANDICA PRIEGO	MUJER

NACAJUCA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ROBERTO OCAÑA LEYVA	HOMBRE	NATIVIDAD LOPEZ DE LA CRUZ	MUJER
2	ZOILA RODRIGUEZ GARCIA	MUJER	ANGELA GUADALUPE GARCIA MORALES	MUJER
3	DIANA ISABEL PEREZ HERNANDEZ	MUJER	DIANA LAURA PEREZ TORRES	MUJER

PARAÍSO

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CECILEYVIS PEREZ PORTELA	MUJER	BRENDA NALLELY VALENCIA GOMEZ	MUJER
2	ALBERTO DOMINGUEZ DE LA CRUZ	HOMBRE	MARIA ASUNCION GOMEZ JIMENEZ	MUJER
3	GABRIELA ORTIZ DE LA CRUZ	MUJER	MARIANA ULIN HERNANDEZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

TACOTALPA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GERARDO MANUEL HERNANDEZ RECINOS	HOMBRE	ADAN DOMINGUEZ FIGUEROA	HOMBRE
2	NERI CORDOVA JUAREZ	MUJER	MARIA GUADALUPE AGUILAR GARCIA	MUJER
3	MARIA VICTORIA HERNANDEZ CRUZ	MUJER	LAURA DANIELA PEREZ JIMENEZ	MUJER

TEAPA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	HIRAM LLERGO LATOURNERIE	HOMBRE	NILTON ENRIQUE DE ALMEIDA CANO	HOMBRE
2	ANA LUCIA VAZQUEZ GONZALEZ	MUJER	FLOR GARCIA RIVERA	MUJER
3	AMANDA ELENA DE LA FUENTE ACUÑA	MUJER	MARIANA BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA	MUJER

TENOSIQUE

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SANDRA BEATRIZ HERNANDEZ JIMENEZ	MUJER	CRISTAL VAZQUEZ CARRERA	MUJER
2	URBINO MISAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	HOMBRE	GEREMIAS LAGUNA OCAMPO	HOMBRE
3	YULISSA GUADALUPE AES MOSQUEDA	MUJER	KEILA YARET FELIX ARIAS	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
TABASCO
CE/2024/033

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 ACUERDO

Primero. Se aprueba el registro supletorio de las candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa postuladas por los partidos políticos **de Verde Ecologista de México y del Trabajo** con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 que a continuación se describen:

PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS
(MAYORÍA RELATIVA)

BALANCÁN

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JOSE MANUEL SANCHEZ DE LA O	HOMBRE	ARMANDO GARCIA MAGDONALL	HOMBRE
2	CINDY ALEJANDRA AGUIRRE BENITEZ	MUJER	LEONOR CAMARA CONTRERAS	MUJER
3	NELLY CITLALLI ACOSTA DOPORTO	MUJER	MARIA CONCEPCION VIRRUETA MENDOZA	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
CE/2024/033
SECRETARÍA EJECUTIVA

CENTLA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ	HOMBRE	LAURA SUSANA ESPINOSA HERNANDEZ	MUJER
2	CITLALLI EMILIA RUIZ GORDILLO	MUJER	YOLANDA RODRIGUEZ ARIAS	MUJER
3	HEIDI AMAIRANI GONGORA AVALOS	MUJER	MARIA VIANNEY REYES LOPEZ	MUJER

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARVELI CANO REYES	MUJER	LUCRECIA LEON DE LA CRUZ	MUJER
2	NATHANAEL RODRIGUEZ LOPEZ	HOMBRE	JOB DE LA CRUZ MADRIGAL	HOMBRE
3	MARTHA EMILY HERNANDEZ IZQUIERDO	MUJER	NORMA HERNANDEZ DE LA CRUZ	MUJER

CENTRO

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	FELICIANO WONG ORTIZ	HOMBRE	FERDUSI BASTAR MERITO	HOMBRE
2	CLAUDIA HORTENCIA BAYONA ARCOS	MUJER	ABIGAIL ARPAY CANUL	MUJER
3	ANGELICA LEON BENITEZ	MUJER	STEPHANI CHABLE BROCA	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

CUNDUACÁN

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	FRANCISCO JAVIER CUSTODIO GOMEZ	HOMBRE	JESUS MANUEL DIAZ TORRES	HOMBRE
2	ESTRELLA SOBERANO HERNANDEZ	MUJER	SELENE IVETTE ZAPATA LOPEZ	MUJER
3	TANIA GUADALUPE ENRIQUEZ MORALES	MUJER	YUHAYNA CORTAZAR JIMENEZ	MUJER

EMILIANO ZAPATA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	VICENTE CASTRO OCHOA	HOMBRE	ANTONIO MORENO MORENO	HOMBRE
2	RITA PEREZ CAMBRANO	MUJER	MAGDALENA SOLIS SANCHEZ	MUJER
3	KARINA DEL CARMEN MAGAÑA DIAZ	MUJER	YESENIA GUADALUPE CAMACHO FELIX	MUJER

JALAPA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CARLOS PRIEGO PEREZ	HOMBRE	RUBICEL GARCIA CADENA	HOMBRE
2	GUADALUPE VIRIDIANA ANDRADE MAZA	MUJER	NASHELY PLATAS RODRIGUEZ	MUJER
3	DANIELA SOSA REYES	MUJER	KARLA VICTORIA CARDENAS RAMOS	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JOSE MANUEL HERNANDEZ PEREZ	HOMBRE	TARCILO OROPEZA FLOTA	HOMBRE
2	SILVIA ARRAIZ GALLEGOS	MUJER	SILVIA ROSA DOMINGUEZ MORALES	MUJER
3	KARLA IVETT GUZMAN ESTRADA	MUJER	JOSEFINA DEL CARMEN DE LA CRUZ GOMEZ	MUJER

JALPA DE MÉNDEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	LILIA OCEGUERA ANDRADE	MUJER	ROSA MARIA RICARDEZ LOPEZ	MUJER
2	ANDRES LOPEZ HERNANDEZ	HOMBRE	MARCOS ORLANDO HERNANDEZ ALAMILLA	HOMBRE
3	ITZEL CORTAZAR IZQUIERDO	MUJER	MARIA DEL CARMEN SASTRE SASTRE	MUJER

JONUTA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CARLOS ANTONIO DIAZ CRUZ	HOMBRE	MILTON CARLOS METELIN DIAZ	HOMBRE
2	NIDIA DEL CARMEN HERNANDEZ MOSCOSO	MUJER	MARIA GUADALUPE AGUIRRE ZAMUDIO	MUJER
3	YURI SADDAY LEZAMA LOPEZ	MUJER	MARIA DEL CARMEN GOMEZ VELAZQUEZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

MACUSPANA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ANA ISABEL SANCHEZ ROSALES	MUJER	MARIBEL OCAÑA GUZMAN	MUJER
2	VERONICA RODRIGUEZ BOCANEGRA	MUJER	MIRNA CAMARA ALVAREZ	MUJER
3	ITZELT DAYANA GIL PRIEGO	MUJER	MARIA JOSE BARANDICA PRIEGO	MUJER

NACAJUCA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	ROBERTO OCAÑA LEYVA	HOMBRE	NATIVIDAD LOPEZ DE LA CRUZ	MUJER
2	ZOILA RODRIGUEZ GARCIA	MUJER	ANGELA GUADALUPE GARCIA MORALES	MUJER
3	DIANA ISABEL PEREZ HERNANDEZ	MUJER	DIANA LAURA PEREZ TORRES	MUJER

PARAÍSO

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CECILEYVIS PEREZ PORTELA	MUJER	BRENDA NALLELY VALENCIA GOMEZ	MUJER
2	ALBERTO DOMINGUEZ DE LA CRUZ	HOMBRE	MARIA ASUNCION GOMEZ JIMENEZ	MUJER
3	GABRIELA ORTIZ DE LA CRUZ	MUJER	MARIANA ULIN HERNANDEZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
CEI2024/033

TACOTALPA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GERARDO MANUEL HERNANDEZ RECINOS	HOMBRE	ADAN DOMINGUEZ FIGUEROA	HOMBRE
2	NERI CORDOVA JUAREZ	MUJER	MARIA GUADALUPE AGUILAR GARCIA	MUJER
3	MARIA VICTORIA HERNANDEZ CRUZ	MUJER	LAURA DANIELA PEREZ JIMENEZ	MUJER

TEAPA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	HIRAM LLERGO LATOURNERIE	HOMBRE	NILTON ENRIQUE DE ALMEIDA CANO	HOMBRE
2	ANA LUCIA VAZQUEZ GONZALEZ	MUJER	FLOR GARCIA RIVERA	MUJER
3	AMANDA ELENA DE LA FUENTE ACUÑA	MUJER	MARIANA BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA	MUJER

TENOSIQUE

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

*Registro Supletorio por el CONSEJO ESTATAL

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SANDRA BEATRIZ HERNANDEZ JIMENEZ	MUJER	CRISTAL VAZQUEZ CARRERA	MUJER
2	URBINO MISAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	HOMBRE	GEREMIAS LAGUNA OCAMPO	HOMBRE
3	YULISSA GUADALUPE AES MOSQUEDA	MUJER	KEILA YARET FELIX ARIAS	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

Segundo. Las candidaturas registradas y los partidos políticos que las postularon quedan en posibilidad de iniciar las campañas correspondientes, dentro del período del **16 de marzo y hasta el 29 de mayo de 2024** establecido en el Calendario Electoral.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida las constancias de registro a las fórmulas de candidaturas a las Regidurías por el principio de mayoría relativa de conformidad con el presente acuerdo.

Cuarto. Se autoriza el uso o inclusión de los sobrenombres señalados por las personas interesadas, conforme a los escritos anexos a las solicitudes de registro, para su identificación en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el sobrenombre de la persona candidata de que se trate; en virtud de que se tratan de expresiones razonables, pertinentes y no constituyen propaganda electoral, ni causan confusión en el electorado, o contravienen las disposiciones electorales o los principios que rigen la materia electoral.

Quinto. De conformidad con el artículo 267 numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos revise y valide que la información de las candidaturas aprobadas por este Consejo Estatal se encuentre completa conforme a lo requerido en el Sistema Nacional de Registro.

Sexto. Hágase del conocimiento de los Consejos Electorales Distritales la determinación y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 numeral 7 de la Ley Electoral.

Séptimo. Con fundamento en el artículo 190 numeral 8 de la Ley Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Octavo. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/033

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Especial efectuada el quince de marzo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (43) CUARENTA Y TRES FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/033, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 11445

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

	del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Lineamientos para elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio del derecho a elección consecutiva con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 ANTECEDENTES

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

1.6 Lineamientos para candidaturas independientes, candidaturas comunes y elección consecutiva

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdos CE/2023/022, CE/2023/023 y CE/2023/024 aprobó los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes, los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes y los Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, respectivamente, todos con motivo del Proceso Electoral.

En ese tenor, los Lineamientos mencionados tienen como propósito establecer las reglas, criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse las personas que pretendan postularse bajo las modalidades de candidaturas independientes.

1.7 Acciones afirmativas

El 2 de octubre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/027 aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron modificados mediante acuerdo CE/2024/002 en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio TET-JDC-19/2023-III.

1.8 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.9 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

1.10 Lineamientos de verificación

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados[1] en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

1.11 Registro de Plataformas Electorales

El 27 de enero de 2024, mediante el acuerdo CE/2024/003, este Consejo Estatal aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio órgano electoral, con motivo del Proceso Electoral.

1.12 Manual de registro

El 3 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/014, el Consejo Estatal aprobó el Manual para el registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral que tiene por objeto proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, la información necesaria y relativa a los requisitos constitucionales y legales para acceder a los cargos de elección popular y formular su registro ante los órganos electorales correspondientes.

[1] Con excepción del artículo 11.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

1.13 Dictámenes consolidados de ingresos y gastos

El 19 de febrero de 2024, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG155/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG157/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

1.14 Requerimientos a partidos políticos

El 13 de marzo de 2023, mediante acuerdo CE/2024/023/ el Consejo Estatal requirió a los partidos políticos Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, subsanaran las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas con motivo del Proceso Electoral.

1.15 Aprobación de las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional

El 15 de marzo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/028, el Consejo Estatal aprobó el registro de las candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional postuladas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

1.16 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña **inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.**

1.17 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 CONSIDERANDO

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXI de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, registrar la lista de candidatos y candidatas a diputadas y diputados; así como de las regidoras y regidores de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, así como candidaturas independientes.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa

de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada

Que, los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.7 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y

partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

2.8 Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas

Que el artículo 9 apartado A, fracción I de la Constitución Local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, de conformidad con el artículo 85, numeral 5 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

2.9 Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidaturas

Que, el artículo 181 numeral 5 de la Ley Electoral dispone que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

2.10 División del poder público

Que, el artículo 116 de la Constitución Federal, prevé que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos

o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

2.11 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

2.12 Renovación de los Ayuntamientos

Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Acorde a lo anterior, el artículo 64 de la Constitución Local señala que, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el municipio libre el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine.

Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de la Constitución Local.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

Asimismo, el Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años, por lo que, en este caso, el período deberá concluir el 4 de octubre de 2027.

2.13 Integración de los Ayuntamientos

Que, conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Por su parte, el numeral 3 del artículo de referencia, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos en los términos que disponga la Ley, así como a elegir a sus autoridades con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Federal, de manera gradual.

En ese sentido, como lo prevé el numeral 4 del precepto señalado, los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

2.14 Regidurías de representación proporcional

Que, el artículo 23 de la Ley Electoral dispone que, los Ayuntamientos de los municipios deberán tener regidurías conforme al principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establece la propia Ley Electoral; además, las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Además, en términos del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Electoral para tener derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá obtener el 3% (tres por ciento) o más de la votación emitida en la elección correspondiente.

2.15 Elección consecutiva para los cargos de presidencias municipales y regidurías

Que, la Constitución Federal en su artículo 115, fracción I, establece que, las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período de mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. Acorde a esto, el artículo 5 de los Lineamientos para Elección Consecutiva, señala que, las personas que resultaron electas con motivo del proceso electoral inmediato anterior y ocupan o ejercer los cargos de diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, tienen el derecho a optar por la elección consecutiva que se ejercerá de manera individual para cada tipo de candidatura, en términos de los criterios y requisitos que señale la Constitución Federal, la Local y las demás disposiciones legales.

2.16 Requisitos para ser Regidor o Regidora

Que, de conformidad con la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para ser regidor o regidora se requiere:

a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;

c) No ser ministro o ministra de algún culto religioso;

d) No tener antecedentes penales;

e) Tener 18 años cumplidos;

f) No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, o de Organismos Autónomos; magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidente o presidenta municipal, síndico, síndica, regidor, regidora; secretaria o secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni persona dedicada al servicio público federal con rango de dirección general o superior, a menos que permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

g) No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días naturales antes de la fecha de la elección;

h) No ser Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza Instructora, ni Secretario o Secretaria del Tribunal Electoral, ni Consejero o Consejera Presidenta o Consejero o Consejera Electoral en los Consejos Estatal o Distritales del Instituto, ni Secretario o Secretaria Ejecutiva, Contralor o Contralora General, Director o Directora o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, 2 años antes del día de la elección;

i) No ser magistrado o magistrada, juez o jueza, ni secretario o secretaria del Tribunal Electoral, ni consejera o consejero presidente, consejera o consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o ser personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

j) Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y

k) Los demás requisitos que exijan las leyes correspondientes.

2.17 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley Electoral;

II. No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 11 numeral 3 de la Ley Electoral.

2.18 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 constitucional y 8 fracción III de la Constitución local, pues con ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.

Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución local.

2.19 Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas

Que, en términos de lo previsto por el artículo 188 numeral 1 de la Ley Electoral, en el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la jornada electoral y durará diez días. Asimismo, los registros se harán ante los siguientes órganos:

a) A la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal; y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

b) A Diputaciones y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, y Presidencias Municipales ante los Consejos Distritales respectivos.

Asimismo, las solicitudes de registro para las elecciones a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa podrán presentarse de forma supletoria ante el Consejo Estatal dentro de los plazos previstos en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral.

2.20 Requisitos legales de la solicitud de registro

Que, de conformidad con el artículo 189 numeral 1 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postule y los siguientes datos personales de la persona candidata:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
IV. Ocupación;
V. Clave de la credencial para votar, y
VI. Cargo para el que se les postule.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, las y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado o a Regidurías de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Del mismo modo, conforme a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 189 la solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

b) La manifestación por escrito del partido político postulante, en su caso, que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatuarias del propio partido.

c) En el caso, de la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los incisos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputaciones y 12 planillas de Regidurías por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

d) Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de la Ley Electoral, de acuerdo con la elección que se trate.

e) La solicitud de registro de la lista de representación proporcional a que se hace referencia en los incisos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

2.21 Verificación de los requisitos

Que, conforme al artículo 190 numeral 1 de la Ley Electoral, recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 189 de la Ley en cita.

En ese tenor, de acuerdo con el numeral 2 del artículo señalado, si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o a la candidata o candidato correspondiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale el artículo 188 de la propia Ley.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 32 de la Ley Electoral, la Secretaría del Consejo Estatal, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido, de conformidad con el artículo 190 numeral 3 de la Ley Electoral.

Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo señalado, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos respectivos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

2.22 Sustitución de candidatas y candidatos

Que el artículo 192 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para sustituir a sus candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal cumpliendo las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Ley Electoral;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituir por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlas o sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la propia ley;

III. En los casos en que la renuncia de la candidata o candidata fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

IV. Para la sustitución de candidatas o candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

2.23 Sistema Nacional de Registro (SNR)

Que, en términos de lo que dispone el artículo 267 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el Sistema Nacional de Registro; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas Independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema, el cual es implementado por el propio INE, quien verificará su correcto funcionamiento.

Asimismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo señalado, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo electoral los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada organismo electoral.

2.24 Acciones afirmativas a favor de las personas jóvenes

Que, de conformidad con el artículo 19 numeral 1 de los Lineamientos de paridad, la postulación de personas jóvenes durante el Proceso Electoral será armonizada con el principio de paridad y las acciones afirmativas, ya que la edad no es una afectación directa al género y de acuerdo con la siguiente metodología:

1. En la postulación de candidaturas a Regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las planillas de los 17 municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad comprenda de los 18 a los 29 años de edad, cumplidos al día de la elección.

2. Para la postulación de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán obligatoriamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de

los 21 distritos, las cuales deberán cumplir con el rango de edad referido en el numeral anterior.

3. En lista de representación proporcional de candidaturas a regidurías y la de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular de manera optativa fórmulas juveniles.

4. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas jóvenes, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.

5. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas jóvenes, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas jóvenes en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

6. Las cuotas juveniles podrán coexistir, en caso de que los partidos o candidaturas independientes así lo decidan, con las cuotas para personas indígenas y afro mexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual. La cuota joven se verificará con el cumplimiento del rango de edad establecido en los lineamientos por medio de la revisión al acta de nacimiento que se entregará como parte de la documentación necesaria para la etapa de registro de candidaturas.

2.25 Acciones afirmativas a favor de las personas indígenas y afro mexicanas

Que, tratándose de las personas indígenas o afro mexicanas, el artículo 20 numeral 1 de los Lineamientos señala que, los partidos políticos y coaliciones deberán postular candidaturas cuyas fórmulas se encuentren integradas exclusivamente por personas pertenecientes a los grupos señalados, en los siguientes cargos de elección popular:

1. Tratándose de las diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, en la diputación que corresponde al 4 distrito electoral con cabecera en Frontera, Centla,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

Tabasco, que fue reconocido e identificado por el INE como distrito indígena, dada la cantidad de población indígena y/o afro mexicana con la que cuenta (80.54%) los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán postular, obligatoriamente una fórmula integrada por personas que formen parte de ese grupo históricamente discriminado.

2. En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula integrada por personas indígenas o afro mexicanas, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.

3. Por lo que se refiere a las Regidurías por el principio de mayoría relativa, y por su conformación poblacional indígena, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular, como mínimo, un total de tres fórmulas (de mayoría relativa o representación proporcional) de personas indígenas, como candidatas a ocupar tres regidurías en el municipio de Centla, una fórmula de mayoría relativa en Nacajuca; y, dos fórmulas (dos de mayoría relativa, o una de mayoría relativa y una de representación proporcional a elección del partido, pero en ningún caso dos de representación) para el municipio de Tacotalpa.

Además, como lo señalan los numerales 3 y 4 del artículo mencionado, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas indígenas o afro mexicanas, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado, postulando a personas que pertenezcan a cualquiera de los grupos mencionados en los demás distritos electorales o municipios.

Para acreditar la pertenencia de las personas candidatas a la comunidad indígena o afro mexicana correspondiente, se deberá atender a las instituciones, autoridades y procedimientos con los que las propias comunidades y pueblos indígenas reconocen a

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

sus integrantes, como lo dispone el artículo 21 de los Lineamientos. En todo caso, tendrán preponderancia los reconocimientos realizados por las asambleas generales comunitarias, asambleas de autoridades indígenas o afro mexicanas, tradicionales comunitarias y agrarias indígenas, en ese orden de prelación, o instituciones análogas de toma de decisión que sean consideradas por las propias comunidades como sus máximos órganos de autoridad.

2.26 Acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad

Que, el artículo 31 de los Lineamientos de paridad refiere que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas con algún tipo de discapacidad permanente en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad en cualquiera de los 21 distritos electorales.

2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular una fórmula de candidaturas conformadas por personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.

3. Por lo que se refiere a las candidaturas Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula por el principio de mayoría relativa y una por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población con discapacidad, en el municipio de su elección.

Además, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

Del mismo modo, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas con discapacidad, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas con discapacidad en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.27 Acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual

Que, de conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos de paridad durante el Proceso Electoral los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+ en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán postular, al menos una fórmula de candidaturas integrada por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 21 distritos electorales.

2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas, propietaria y suplente, conformada por personas de la diversidad sexual, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente[2].

3. En el caso de las Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa y una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población LGBTTTIQ+, en el municipio de su elección.

En todo caso, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas de la diversidad sexual, no se sumarán a

[2] Si bien el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el TET-JDC-19/2023-III modificó los Lineamientos, la Sala Superior modificó la sentencia solo por cuanto hace a lo relativo a que la acción afirmativa de diputaciones por el principio de mayoría relativa para personas de la comunidad LGBTTTIQ+ se postule de manera optativa, para efecto de que tal postulación sea de manera obligatoria para los partidos políticos, de conformidad con el juicio SX-JRC-4/2024.

las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+, las postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir, postulando a personas de la diversidad sexual en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.28 Solicitudes de registro de candidaturas a Regidurías

Que, conforme a las consideraciones que anteceden y dentro del período establecido, los partidos políticos de **la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena** presentaron ante este Consejo Estatal las solicitudes de registro de las candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional.

No obstante, como se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo, este Consejo Estatal requirió a los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano** que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, subsanaran las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas y lo relativo a las acciones afirmativas establecidas para el Proceso Electoral.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal se reserva de proveer respecto a las solicitudes de registro para las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano,** hasta en tanto concluyan los plazos establecidos en los artículos 186 y 190 de la Ley Electoral, todo ello con el propósito de salvaguardar el derecho de audiencia del que disponen los partidos políticos mencionados y conforme al criterio jurisdiccional establecido por la Sala Regional Xalapa en el SX-JDC-888/2021 y su acumulado[3].

[3] De acuerdo con la Sala Regional a fin de respetar la garantía de audiencia, con la finalidad de dar al partido político la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar el registro de candidaturas o alterar oficiosamente su postulación, la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento de los partidos políticos las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO

CE/2024/034

2.29 Verificación de los requisitos constitucionales y legales

A partir de la revisión a la documentación que adjuntaron a las solicitudes de registro, este Consejo Estatal advierte que las personas que integran cada planilla, son ciudadanas mexicanas, cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día 2 de junio del año en curso; tienen dieciocho años cumplidos y disponen de credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias.

Lo que se corrobora con los informes proporcionados por las autoridades competentes, de los que se desprende que, a la fecha, las personas mencionadas no tienen suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

---

determinaciones —debidamente fundadas y motivas—relacionadas con omisiones e irregularidades en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, conforme a los plazos y términos previstos en la legislación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

2.30 Verificación del principio de paridad

Después de haber realizado el procedimiento establecido en el artículo 15 de los bloques de porcentaje de votación, atienden al procedimiento establecido; en el caso del bloque de baja votación, es igual o menor a el número de personas del género femenino postuladas; mientras que en el bloque de votación alta se postuló a un mayor número de mujeres, incluyendo a las candidaturas impares. De ahí que se tenga por cumplida la paridad horizontal, pues se tiene un total de nueve mujeres y ocho hombres mediante el principio de mayoría relativa.

Asimismo, las fórmulas postuladas mediante el principio de representación proporcional, cumplen con los criterios de homogeneidad, alternancia y ver ya que están integradas por personas del mismo género, seguidas de otro, hasta agotar el total de cargos públicos, en ese sentido se verificó que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en el primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio.

2.31 Verificación de las acciones afirmativas

En el caso de la acción afirmativa a favor de la población indígena, este Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 21, numeral 7 de los Lineamientos de Paridad, emitió los dictámenes por los que verificó tal calidad, en las personas que la calidad indígena que, las personas que postularon los partidos políticos y las candidaturas para las diputaciones para el Proceso Electoral tienen la calidad indígena, los cuales se anexan al presente acuerdo.

En el caso de la acción afirmativa a favor de la población indígena, previa verificación por parte del Grupo Interdisciplinario, este Consejo Estatal de conformidad con los artículos 24, 25, 26 de los Lineamientos de Paridad, analizó y valoró todas las constancias que obran en los expedientes, determinando la calidad y el vínculo que tienen las personas postuladas con comunidades indígenas. En todo caso, se ponderó el habla de la lengua materna indígena, la pertenencia, el origen nativo y la descendencia, entre otros elementos de cada una de las personas que se auto adscribieron con tal carácter y conforme a las constancias de adscripción formuladas por autoridades, instituciones

públicas y en su caso, privadas, prevaleciendo aquellas que tienen reconocimiento indígena o afro mexicano. Cabe mencionar que, en el caso del municipio de Centla, se atendió al alto porcentaje de población que se auto adscribe indígena, lo que robusteció el contenido de las constancias expedidas por las autoridades municipales.

Con base en ello, una vez verificada la calidad indígena de las personas postuladas, se advierte que, los partidos políticos postularon fórmulas a diputaciones por el principio de representación proporcional con al menos una fórmula de candidatos o candidatas con calidad indígena, en los municipios de Centla y Tacotalpa respetando el orden preferencial señalado en los Lineamientos de Paridad.

2.32 Resultado de la fiscalización

Que, de acuerdo con las resoluciones INE/CG155/2024 y INE/CG157/2024 aprobadas por el Consejo General del INE, relacionadas con la revisión a los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales; y, el relativo al desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos señalados, ambos con motivo del Proceso Electoral, no se advierte que las personas motivo de análisis en este acuerdo, estén impedidas para que obtengan su registro a las candidaturas para las que fueron postuladas.

2.33 Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos

Que, a partir de las disposiciones mencionadas y una vez realizada la revisión y verificación a las solicitudes de registro de las candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, este Consejo Estatal considera que las personas postuladas reúnen los requisitos en los artículos 9 Apartado A fracción IV, 15, 64 de la Constitución Local, 11, 32 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral por lo que, resulta procedente el registro de las siguientes fórmulas:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS
(REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL)

BALANCÁN

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA TERESA SANCHEZ DE LA O	MUJER	ESMERALDA HERNANDEZ ALVARADO	MUJER
2	MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ	HOMBRE	YAIR ADRIAN EHUAN LOPEZ	HOMBRE

CENTLA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JHOYSI ESTELA ARIAS DE LA CRUZ	MUJER	MARIANA JIMENEZ MELCHOR	MUJER
2	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ	HOMBRE	GERSON ROSENDO VICTORIO REAL	HOMBRE

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	YONNI CANO GARCIA	HOMBRE	ROMAN CRUZ CANO	HOMBRE
2	BEATRIZ DE LA CRUZ CORDOVA	MUJER	MARISOL GARCIA RODRIGUEZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO

CE/2024/034

CENTRO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CITLALI SOTO GONZALEZ	MUJER	PAOLA ITZEL RUIZ PEREZ	MUJER
2	OVIDIO LAZARO HERNANDEZ	HOMBRE	REYES CARRERA CEFERINO	HOMBRE

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SELENA VELASCO VIDAL	MUJER	KAREN FERNANDA GARCIA PEREZ	MUJER
2	ARMANDO PEREZ ZAPATA	HOMBRE	SAMUEL VENTURA ALVAREZ	HOMBRE

CUNDUACÁN

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DEL CARMEN CUSTODIO GOMEZ	MUJER	FABIOLA MARTINEZ DE LA ROSA	MUJER
2	FRANCISCO JAVIER CUSTODIO GOMEZ	HOMBRE	DANNY JENDERSON CUSTODIO GOMEZ	HOMBRE

EMILIANO ZAPATA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GUADALUPE DEL CARMEN METELIN LAYNEZ	MUJER	YOLANDA CASTRO JIMENEZ	MUJER
2	VICENTE CASTRO OCHOA	HOMBRE	JAVIER ENRIQUE CASTRO MOZQUEDA	HOMBRE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

HUIMANGUILLO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CHRISTIAN CRUZ ARCIA	MUJER	MARIANA CONCEPCION RAMOS DE LA CRUZ	MUJER
2	ANGEL SANTIAGO DE LA CRUZ	HOMBRE	JOSE MANUEL MENDEZ MISS	HOMBRE

JALAPA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DE LA LUZ PRIEGO RIVERO	MUJER	ADRIANA MAGDALENA CORNELIO RODRIGUEZ	MUJER
2	CARLOS PRIEGO PEREZ	HOMBRE	RUBICEL GARCIA CADENA	HOMBRE

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GABRIELA BARRIOS CHABLE	MUJER	TILA CONCEPCION HERRERA FLOTA	MUJER
2	CARLOS DIDIO PEREZ GUZMAN	HOMBRE	GUSTAVO ALFONSO SANCHEZ GONZALEZ	HOMBRE

JALPA DE MÉNDEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	LILIA OCEGUERA ANDRADE	MUJER	LILIA DEL CARMEN CASTILLO CAMPOS	MUJER
2	PABLO ESTEBAN VALENZUELA CASTILLO	HOMBRE	ROSA HERMILA VAZQUEZ JIMENEZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO

CE/2024/034

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	NATIVIDAD OVANDO RICARDEZ	MUJER	MARIA TERESA SELVAN OLAN	MUJER
2	LENIN GERARDO RAMIREZ MENDEZ	HOMBRE	MANUEL ANTONIO ALMEIDA ALMEIDA	HOMBRE

JONUTA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	LETICIA DIAZ CRUZ	MUJER	PAOLA CRISTELL ASCENCIO REYES	MUJER
2	TOMAS ASCENCIO ORTIZ	HOMBRE	CARLOS ANTONIO DIAZ CRUZ	HOMBRE

MACUSPANA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CYNTHIA CECILIA REYES SANCHEZ	MUJER	ANA FERNANDA HERNANDEZ ALAMILLA	MUJER
2	GENESIS JATSHIRET HERNANDEZ SANCHEZ	MUJER	MARISOL CONSTANTINO GALVEZ	MUJER

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DEL CARMEN MONTERO FELIX	MUJER	MARICELA REYES CHABLE	MUJER
2	CARLOS ZURITA LOPEZ	HOMBRE	JOSE DOLORES CASTILLO SALAZAR	HOMBRE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

NACAJUCA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ LOPEZ	MUJER	NAYELI LOPEZ DE LA CRUZ	MUJER
2	GADIEL GOMEZ PADILLA	HOMBRE	CARLOS EDUARDO DE LA CRUZ LOPEZ	HOMBRE

PARAÍSO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	PEDRO LAVALLE FABRE	HOMBRE	JOSE WILBERT ARIAS MENDEZ	HOMBRE
2	MARIA AURORA DOMINGUEZ MENDEZ	MUJER	LUCILA LOPEZ JIMENEZ	MUJER

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	PACIANO RAMON CASTILLO SANCHEZ	HOMBRE	KEVIN ALAN MORENO ROSAS	HOMBRE
2	FERNANDA COLETTE CORDOVA PEREZ	MUJER	CLAUDIA EUNICE TRINIDAD RODRIGUEZ	MUJER

TACOTALPA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DE JESUS MECIAS DE LA CRUZ	MUJER	ALEJANDRA DEL CARMEN OSORIO RECINOS	MUJER
2	MARIA VICTORIA HERNANDEZ CRUZ	MUJER	LAURA DANIELA PEREZ JIMENEZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JOSE DEL CARMEN MARTINEZ RUIZ	HOMBRE	CARLOS DANIEL MARTINEZ HERNANDEZ	HOMBRE
2	MARIELA RUBI GONZALEZ CALCANEO	MUJER	DEISY LOPEZ HERNANDEZ	MUJER

TEAPA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	IRENE DE LA CRUZ CARRASCO	MUJER	CARLA ISABEL DE ALMEIDA CANO	MUJER
2	JAIRO OBED CARRILLO CEBALLOS	HOMBRE	MARIA JESUS DE LA CRUZ GARCIA	MUJER

TENOSIQUE

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GABRIEL VAZQUEZ CARRERA	HOMBRE	JAVIER MENDOZA BLANCAS	HOMBRE
2	ANA GUADALUPE MENDOZA LOPEZ	MUJER	JANETH VAZQUEZ CARRERA	MUJER

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

3 ACUERDO

Primero. Se aprueba el registro de las candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional postuladas por los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 que a continuación se describen:

PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS (REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL)

BALANCÁN

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA TERESA SANCHEZ DE LA O	MUJER	ESMERALDA HERNANDEZ ALVARADO	MUJER
2	MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ	HOMBRE	YAIR ADRIAN EHUAN LOPEZ	HOMBRE

CENTLA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JHOYSI ESTELA ARIAS DE LA CRUZ	MUJER	MARIANA JIMENEZ MELCHOR	MUJER
2	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ	HOMBRE	GERSON ROSENDO VICTORIO REAL	HOMBRE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO

CE/2024/034

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	YONNI CANO GARCIA	HOMBRE	ROMAN CRUZ CANO	HOMBRE
2	BEATRIZ DE LA CRUZ CORDOVA	MUJER	MARISOL GARCIA RODRIGUEZ	MUJER

CENTRO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CITLALI SOTO GONZALEZ	MUJER	PAOLA ITZEL RUIZ PEREZ	MUJER
2	OVIDIO LAZARO HERNANDEZ	HOMBRE	REYES CARRERA CEFERINO	HOMBRE

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	SELENA VELASCO VIDAL	MUJER	KAREN FERNANDA GARCIA PEREZ	MUJER
2	ARMANDO PEREZ ZAPATA	HOMBRE	SAMUEL VENTURA ALVAREZ	HOMBRE

CUNDUACÁN

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DEL CARMEN CUSTODIO GOMEZ	MUJER	FABIOLA MARTINEZ DE LA ROSA	MUJER
2	FRANCISCO JAVIER CUSTODIO GOMEZ	HOMBRE	DANNY JENDERSON CUSTODIO GOMEZ	HOMBRE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

EMILIANO ZAPATA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GUADALUPE DEL CARMEN METELIN LAYNEZ	MUJER	YOLANDA CASTRO JIMENEZ	MUJER
2	VICENTE CASTRO OCHOA	HOMBRE	JAVIER ENRIQUE CASTRO MOZQUEDA	HOMBRE

HUIMANGUILLO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CHRISTIAN CRUZ ARCIA	MUJER	MARIANA CONCEPCION RAMOS DE LA CRUZ	MUJER
2	ANGEL SANTIAGO DE LA CRUZ	HOMBRE	JOSE MANUEL MENDEZ MISS	HOMBRE

JALAPA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DE LA LUZ PRIEGO RIVERO	MUJER	ADRIANA MAGDALENA CORNELIO RODRIGUEZ	MUJER
2	CARLOS PRIEGO PEREZ	HOMBRE	RUBICEL GARCIA CADENA	HOMBRE

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GABRIELA BARRIOS CHABLE	MUJER	TILA CONCEPCION HERRERA FLOTA	MUJER
2	CARLOS DIDIO PEREZ GUZMAN	HOMBRE	GUSTAVO ALFONSO SANCHEZ GONZALEZ	HOMBRE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

JALPA DE MÉNDEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	LILIA OCEGUERA ANDRADE	MUJER	LILIA DEL CARMEN CASTILLO CAMPOS	MUJER
2	PABLO ESTEBAN VALENZUELA CASTILLO	HOMBRE	ROSA HERMILA VAZQUEZ JIMENEZ	MUJER

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	NATIVIDAD OVANDO RICARDEZ	MUJER	MARIA TERESA SELVAN OLAN	MUJER
2	LENIN GERARDO RAMIREZ MENDEZ	HOMBRE	MANUEL ANTONIO ALMEIDA ALMEIDA	HOMBRE

JONUTA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	LETICIA DIAZ CRUZ	MUJER	PAOLA CRISTELL ASCENCIO REYES	MUJER
2	TOMAS ASCENCIO ORTIZ	HOMBRE	CARLOS ANTONIO DIAZ CRUZ	HOMBRE

MACUSPANA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	CYNTHIA CECILIA REYES SANCHEZ	MUJER	ANA FERNANDA HERNANDEZ ALAMILLA	MUJER
2	GENESIS JATSHIRET HERNANDEZ SANCHEZ	MUJER	MARISOL CONSTANTINO GALVEZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO

CE/2024/034

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DEL CARMEN MONTERO FELIX	MUJER	MARICELA REYES CHABLE	MUJER
2	CARLOS ZURITA LOPEZ	HOMBRE	JOSE DOLORES CASTILLO SALAZAR	HOMBRE

NACAJUCA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ LOPEZ	MUJER	NAYELI LOPEZ DE LA CRUZ	MUJER
2	GADIEL GOMEZ PADILLA	HOMBRE	CARLOS EDUARDO DE LA CRUZ LOPEZ	HOMBRE

PARAÍSO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	PEDRO LAVALLE FABRE	HOMBRE	JOSE WILBERT ARIAS MENDEZ	HOMBRE
2	MARIA AURORA DOMINGUEZ MENDEZ	MUJER	LUCILA LOPEZ JIMENEZ	MUJER

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	PACIANO RAMON CASTILLO SANCHEZ	HOMBRE	KEVIN ALAN MORENO ROSAS	HOMBRE
2	FERNANDA COLETTE CORDOVA PEREZ	MUJER	CLAUDIA EUNICE TRINIDAD RODRIGUEZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

TACOTALPA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARIA DE JESUS MECIAS DE LA CRUZ	MUJER	ALEJANDRA DEL CARMEN OSORIO RECINOS	MUJER
2	MARIA VICTORIA HERNANDEZ CRUZ	MUJER	LAURA DANIELA PEREZ JIMENEZ	MUJER

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	JOSE DEL CARMEN MARTINEZ RUIZ	HOMBRE	CARLOS DANIEL MARTINEZ HERNANDEZ	HOMBRE
2	MARIELA RUBI GONZALEZ CALCANEO	MUJER	DEISY LOPEZ HERNANDEZ	MUJER

TEAPA

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	IRENE DE LA CRUZ CARRASCO	MUJER	CARLA ISABEL DE ALMEIDA CANO	MUJER
2	JAIRO OBED CARRILLO CEBALLOS	HOMBRE	MARIA JESUS DE LA CRUZ GARCIA	MUJER

TENOSIQUE

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	GABRIEL VAZQUEZ CARRERA	HOMBRE	JAVIER MENDOZA BLANCAS	HOMBRE
2	ANA GUADALUPE MENDOZA LOPEZ	MUJER	JANETH VAZQUEZ CARRERA	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO

CE/2024/034

Segundo. Las candidaturas registradas y los partidos políticos que las postularon quedan en posibilidad de iniciar las campañas correspondientes, dentro del período del **16 de marzo y hasta el 29 de mayo de 2024** establecido en el Calendario Electoral.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida las constancias de registro a las fórmulas de candidaturas a las Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de representación proporcional de conformidad con el presente acuerdo.

Cuarto. Se autoriza el uso o inclusión de los sobrenombres señalados por las personas interesadas, conforme a los escritos anexos a las solicitudes de registro, para su identificación en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el sobrenombre de la persona candidata de que se trate; en virtud de que se tratan de expresiones razonables, pertinentes y no constituyen propaganda electoral, ni causan confusión en el electorado, o contravienen las disposiciones electorales o los principios que rigen la materia electoral.

Quinto. De conformidad con el artículo 267 numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos revise y valide que la información de las candidaturas aprobadas por este Consejo Estatal se encuentre completa conforme a lo requerido en el Sistema Nacional de Registro.

Sexto. Hágase del conocimiento de los Consejos Electorales Distritales la determinación y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 numeral 7 de la Ley Electoral.

Séptimo. Con fundamento en el artículo 190 numeral 8 de la Ley Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Octavo. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/034

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Especial efectuada el quince de _marzo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (42) CUARENTA Y DOS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/034, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.----------

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 11446

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio del derecho a elección consecutiva con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 ANTECEDENTES

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Lineamientos para candidaturas independientes, candidaturas comunes y elección consecutiva

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdos CE/2023/022, CE/2023/023 y CE/2023/024 aprobó los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes, los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes y los Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, todos con motivo del Proceso Electoral.

En ese tenor, los Lineamientos mencionados tienen como propósito establecer las reglas, criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse las personas que pretendan postularse bajo las modalidades de candidaturas independientes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

1.7 Acciones afirmativas

El 2 de octubre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/027 aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron modificados mediante acuerdo CE/2024/002 en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio TET-JDC-19/2023-III.

1.8 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.9 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Lineamientos de verificación

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados[1] en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

[1] Con excepción del artículo 11.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/036

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

1.11 Registro de Plataformas Electorales

El 27 de enero de 2024, mediante el acuerdo CE/2024/003, este Consejo Estatal aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio órgano electoral, con motivo del Proceso Electoral.

1.12 Manual de registro

El 3 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/014, el Consejo Estatal aprobó el Manual para el registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral que tiene por objeto proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, la información necesaria y relativa a los requisitos constitucionales y legales para acceder a los cargos de elección popular y formular su registro ante los órganos electorales correspondientes.

1.13 Dictámenes consolidados de ingresos y gastos

El 19 de febrero de 2024, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG155/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG157/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

1.14 Requerimientos a partidos políticos

El 13 de marzo de 2023, mediante acuerdo CE/2024/023/ el Consejo Estatal requirió a los partidos políticos Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, subsanaran las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas con motivo del Proceso Electoral.

1.15 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña **inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.**

1.16 Aprobación de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional

El 15 de marzo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/025, el Consejo Estatal aprobó el registro de las candidaturas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional postuladas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Morena para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

1.17 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 CONSIDERANDO

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXI de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, registrar la lista de candidatos y candidatas a diputadas y diputados; así como de las regidoras y regidores de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, así como candidaturas independientes.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada

Que, los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.7 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

2.8 Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas

Que el artículo 9 apartado A, fracción I de la Constitución Local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

2.9 Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidaturas

Que, el artículo 181 numeral 5 de la Ley Electoral dispone que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

2.10 División del poder público

Que, el artículo 116 de la Constitución Federal, prevé que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

2.11 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

2.12 Renovación del Poder Legislativo

Que, el artículo 12 de la Constitución Local establece que, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y Diputadas, siendo su pleno el órgano supremo de decisión.

Asimismo, el artículo en cita señala que, el Congreso se compone por 35 diputaciones electas cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; los cuales durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen la Constitución local y las leyes aplicables.

Por otra parte, el artículo 13 del citado cuerpo normativo, refiere que, se elegirá una diputación propietaria y una suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintiún distritos electorales uninominales que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.

2.13 Conformación de los distritos electorales

Que, en términos del acuerdo INE/CG592/2022 aprobado por el Consejo General del INE, los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales quedaron conformados de la siguiente manera:

a) **Distrito 1 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas,** integrado por 54 secciones electorales: 0071 a la 0072, de la 0080 a la 0081, 0086, 0102, de la 0112 a la 0116, 0126, 0128, 0135, 0141, de la 0157 a la 0159, 0161 y la sección 0163 pertenecientes al municipio de Cárdenas y las secciones 0699 a la 0724, de la 0726 a la 0729, de la 0731 a la 0733 y la sección 0736 del municipio de Huimanguillo.

b) **Distrito 2 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas,** integrado por 52 secciones electorales: 0046 a la 0047, de la 0051 a la 0054, de la 0058 a la 0060, de la 0067 a la 0070, 0073, de la 0090 a la 0101, de la 0103 a la 0108, de la 0110 a la 0111, de la 0117 a la 0119, 0125,0127, 0129, de la 0132 a la 0134, de la 0142 a la 0144, 0148, de la 0153 a la 0156 y la sección 0167 pertenecientes al municipio de Cárdenas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

c) **Distrito 3 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas,** integrado por 50 secciones electorales: 0048 a la 0050, de la 0055 a la 0057, de la 0061 a la 0066, de la 0074 a la 0079, de la 0082 a la 0085, de la 0087 a la 0089, 0109, de la 0120 a la 0124, de la 0130 a la 0131, de la 0136 a la 0140, de la 0145 a la 0147, de la 0149 a la 0152, 0160, 0162 y de la 0164 a la 0166 pertenecientes al municipio de Cárdenas.

d) **Distrito 4 con cabecera en Frontera, Centla,** integrado por 64 secciones electorales: 0168 a la 0231 pertenecientes al municipio de Centla.

e) **Distrito 5 con cabecera en Villahermosa, Centro,** integrado por 34 secciones electorales: 0407, de la 0411 a la 0412, 0418, de la 0459 a la 0463, de la 0468 a la 0470, de la 0475 a la 0477, de la 0479 a la 0482, de la 0490 a la 0492, de la 0494 a la 0498, de la 0507 a la 0508, 0510 y de la 1168 a la 1171 pertenecientes al municipio de Centro.

f) **Distrito 6 con cabecera en Villa Macultepec, Centro,** integrado por 40 secciones electorales: 0419 a la 0434, de la 0436 a la 0448, 0451, de la 0454 a la 0456, 0472, 0478, de la 1148 a la 1149 y de la 1163 a la 1165 pertenecientes al municipio de Centro.

g) **Distrito 7 con cabecera en Villahermosa, Centro,** integrado por 61 secciones electorales: 0233 a la 0267, de la 0269 a la 0272, de la 0277 a la 0281, de la 0285 a la 0289, de la 0294 a la 0299 y de la 1154 a la 1159 pertenecientes al municipio de Centro.

h) **Distrito 8 con cabecera en Villahermosa, Centro,** integrado por 50 secciones electorales: 0268, de la 0273 a la 0276, de la 0302 a la 0304, de la 0314 a la 0316, de la 0327 a la 0328, de la 0342 a la 0349, de la 0366 a la 0376, de la 0392 a la 0400, de la 0408 a la 0410, de la 0452 a la 0453, 0458, 0465 y de la 1166 a la 1167 pertenecientes al municipio de Centro.

i) **Distrito 9 con cabecera en Villahermosa, Centro,** integrado por 82 secciones electorales: 0282 a la 0284, de la 0290 a la 0293, de la 0300 a la 0301, de la 0305 a la 0313, de la 0317 a la 0326, de la 0329 a la 0341, de la 0350 a la 0365, de la 0377 a la 0391, de la 0401 a la 0404, 0406 y de la 0413 a la 0417 pertenecientes al municipio de Centro.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

j) **Distrito 10 con cabecera en Villa Playas del Rosario (Subteniente García), Centro,** integrado por 31 secciones electorales: 0457, 0466, 0471, de la 0473 a la 0474, de la 0483 a la 0489, 0493, de la 0499 a la 0501, de la 0503 a la 0505, 0509, de la 1160 a la 1162 y de la 1172 a la 1179 pertenecientes al municipio de Centro.

k) **Distrito 11 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco,** integrado por 48 secciones electorales: 0512 a la 0515, de la 0518 a la 0519, 0521, de la 0525 a la 0526, de la 0530 a la 0535, 0537, de la 0549 a la 0550, 0552, 0557, de la 0559 a la 0561, de la 0570 a la 0575, 0589, 0592, 0594, 0600, 0602, de la 0604 a la 0606 y la sección 0608 pertenecientes al municipio de Comalcalco y 0618 a la 0622, 0624, de la 0626 a la 0628 y la sección 0633 pertenecientes al municipio de Cunduacán.

l) **Distrito 12 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco,** integrado por 52 secciones electorales: 0516 a la 0517, 0520, de la 0522 a la 0524, 0527, 0529, 0536, 0548, 0551, de la 0553 a la 0554, 0556, 0558, de la 0562 a la 0569, de la 0576 a la 0588, de la 0590 a la 0591, 0593, de la 0595 a la 0599, 0601, 0603, 0607, de la 1145 a la 1147 y de la 1152 a la 1153 pertenecientes al municipio de Comalcalco.

m) **Distrito 13 con cabecera en Cunduacán, Cunduacán,** integrado por 49 secciones electorales: 0609 a la 0617, 0623, 0625, de la 0629 a la 0632 y de la 0634 a la 0667 que corresponden al municipio de Cunduacán.

n) **Distrito 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Emiliano Zapata,** integrado por 82 secciones electorales: 0668 a la 0683 pertenecientes al municipio de Emiliano Zapata; 0846 a la 0871 que corresponden al municipio de Jonuta y 0886 a la 0907, de la 0910 a la 0913, 0915, de la 0919 a la 0922, de la 0924 a la 0926, 0929, de la 0931 a la 0932, de la 0936 a la 0937 y la sección 0943 pertenecientes al municipio de Macuspana.

o) **Distrito 15 con cabecera en Huimanguillo, Huimanguillo,** integrado por 63 secciones electorales: 0684 a la 0698, 0725, 0730, de la 0734 a la 0735 y de la 0737 a la 0780 pertenecientes al municipio de Huimanguillo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

p) **Distrito 16 con cabecera en Macuspana, Macuspana,** integrado por 70 secciones electorales: 0781 a la 0808 del municipio de Jalapa; y, 0872 a la 0885, de la 0908 a la 0909, 0914, de la 0916 a la 0918, 0923, de la 0927 a la 0928, 0930, de la 0933 a la 0935, de la 0938 a la 0942 y de la 0944 a la 0953 pertenecientes al municipio de Macuspana.

q) **Distrito 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez,** integrado por 48 secciones electorales: 0809 a la 0845 del municipio de Jalpa de Méndez; y, 0960 a la 0970 pertenecientes al municipio de Nacajuca.

r) **Distrito 18 con cabecera en Nacajuca, Nacajuca,** integrado por 37 secciones electorales: 0954 a la 0959, de la 0971 a la 0973, de la 0975 a la 0982, de la 0984 a la 0990, de la 1134 a la 1144 y de la 1150 a la 1151 que corresponden al municipio de Nacajuca.

s) **Distrito 19 con cabecera en Paraíso, Paraíso,** integrado por 55 secciones electorales: 0538 a la 0547 que pertenecen al municipio de Comalcalco y de la 0991 a la 1035 correspondientes al municipio de Paraíso.

t) **Distrito 20 con cabecera en Teapa, Teapa,** integrado por 54 secciones electorales: 1036 a la 1062 pertenecientes al municipio de Tacotalpa; 1063 a la 1067, de la 1069 a la 1088 y de la 1180 a la 1181 del municipio de Teapa.

u) **Distrito 21 con cabecera en Tenosique, Tenosique,** integrado por 89 secciones electorales: 0001 a la 0025 y de la 0027 a la 0045 del municipio de Balancán y 1089 a la 1133 que corresponden al municipio de Tenosique.

2.14 Asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional

Que, el artículo 14 de la Constitución Local establece que, la elección de las y los diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidaturas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres para cada periodo electivo. En este caso, su elección se sujetará a la Ley Electoral y a las bases generales siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

I. Para obtener el registro de su lista de candidatos y candidatas, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

a) Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

a) Cociente natural, y
b) Resto mayor.

II. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidaturas, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputaciones de su lista. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en la lista correspondiente;

III. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputaciones por ambos principios;

IV. Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

V. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las

que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello, en proporción directa con la respectiva votación estatal emitida de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

2.15 Requisitos constitucionales para ser Diputado o Diputada

Que, el artículo 15 de la Constitución Local prevé que, para ser Diputado o Diputada local se requiere:

a) Ser ciudadano o ciudadana mexicana y tabasqueña, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.

b) Tener 18 años cumplidos;

c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

d) No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente o Presidenta Municipal, regidor o regidora, concejal, secretario o secretaria de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor o servidora pública federal con rango de Director o Directora General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

e) El Gobernador o Gobernadora del Estado no podrá ser electa, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.

f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
CE/2024/035

Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

g) No ser Magistrado o Magistrada, ni Secretario o Secretaria del Tribunal Electoral, Juez o Jueza Instructora, ni Consejero o Consejera Presidente o Consejero o Consejera Electoral en los Consejos Estatal o Distritales del Instituto, ni Secretario o Secretaria Ejecutiva, Contralor o Contralora General, Director o Directora o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

h) No ser ministro o ministra de culto religioso alguno.

2.16 Elección consecutiva de diputaciones

Que, el artículo 16 de la Constitución Local, prevé que las diputaciones al Congreso del Estado podrán ser electas en forma consecutiva hasta por cuatro períodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

De igual manera, el párrafo segundo de la norma constitucional citada, establece que las y los diputados que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; asimismo, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.

2.17 Período constitucional de las diputaciones

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Local, la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones a partir del 5 de septiembre de 2024 y concluyendo el 4 de septiembre de 2027.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

2.18 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además, de conformidad con el numeral 2 del artículo señalado, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley Electoral;

II. No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 11 numeral 3 de la Ley Electoral.

2.19 Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios

Que, el artículo 32 numeral 3 de la Ley Electoral dispone que los partidos políticos solo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualitariamente en sus dos listas regionales.

No obstante, como se mencionó en los antecedentes, con la reforma al artículo 14 de la Constitución Local de fecha 26 de agosto de 2021, se estableció que la elección de

Diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidaturas en una sola circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio de la entidad, disposición que quedó intocada con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021.

En ese tenor, este Consejo Estatal, a partir de la interpretación sistemática y funcional a los artículos mencionados, considera que los partidos políticos sólo podrán registrar simultáneamente en un mismo proceso electoral hasta cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional en la lista de circunscripción plurinominal, quedando sin efectos únicamente lo relativo a la distribución de éstas en las dos listas regionales.

Medida que se considera razonable, pues no afecta el derecho de los partidos políticos a postular de manera simultánea el número de fórmulas previamente determinado por la Ley Electoral.

2.20 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 constitucional y 8 fracción III de la Constitución local, pues con ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución local.

2.21 Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas

Que, en términos de lo previsto por el artículo 188 numeral 1 de la Ley Electoral, en el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la jornada electoral y durará diez días. Asimismo, los registros se harán ante los siguientes órganos:

a) A la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal; y

b) A Diputaciones y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, y Presidencias Municipales ante los Consejos Distritales respectivos.

Asimismo, las solicitudes de registro para las elecciones a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa podrán presentarse de forma supletoria ante el Consejo Estatal dentro de los plazos previstos en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

2.22 Requisitos legales de la solicitud de registro

Que, de conformidad con el artículo 189 numeral 1 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postule y los siguientes datos personales de la persona candidata:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
IV. Ocupación;
V. Clave de la credencial para votar, y
VI. Cargo para el que se les postule.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, las y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado o a Regidurías de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Del mismo modo, conforme a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 189 la solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

b) La manifestación por escrito del partido político postulante, en su caso, que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatuarias del propio partido.

c) En el caso, de la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputaciones y 12 planillas de Regidurías por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

d) Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de la Ley Electoral, de acuerdo con la elección que se trate.

e) La solicitud de registro de la lista de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

2.23 Verificación de los requisitos

Que, conforme al artículo 190 numeral 1 de la Ley Electoral, recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 189 de la Ley en cita.

En ese tenor, de acuerdo con el numeral 2 del artículo señalado, si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o a la candidata o candidato correspondiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale el artículo 188 de la propia Ley.

Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 32 de la Ley Electoral, la Secretaría del Consejo Estatal, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su

orden, hasta ajustar el número antes referido, de conformidad con el artículo 190 numeral 3 de la Ley Electoral.

Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo señalado, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos respectivos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

2.24 Sustitución de candidatas y candidatos

Que el artículo 192 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para sustituir a sus candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal cumpliendo las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Ley Electoral;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituir por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlas o sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la propia ley;

III. En los casos en que la renuncia de la candidata o candidata fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatas o candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

2.25 Sistema Nacional de Registro (SNR)

Que, en términos de lo que dispone el artículo 267 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el Sistema Nacional de Registro; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas Independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema, el cual es implementado por el propio INE, quien verificará su correcto funcionamiento.

Asimismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo señalado, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo electoral los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada organismo electoral.

2.26 Acciones afirmativas a favor de las personas jóvenes

Que, de conformidad con el artículo 19 numeral 1 de los Lineamientos de paridad, la postulación de personas jóvenes durante el Proceso Electoral será armonizada con el principio de paridad y las acciones afirmativas, ya que la edad no es una afectación directa al género y de acuerdo con la siguiente metodología:

1. En la postulación de candidaturas a Regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las planillas de los 17 municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad comprenda de los 18 a los 29 años de edad, cumplidos al día de la elección.

2. Para la postulación de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán obligatoriamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los 21 distritos, las cuales deberán cumplir con el rango de edad referido en el numeral anterior.

3. En lista de representación proporcional de candidaturas a regidurías y la de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular de manera optativa fórmulas juveniles.

4. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas jóvenes, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.

5. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas jóvenes, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas jóvenes en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

6. Las cuotas juveniles podrán coexistir, en caso de que los partidos o candidaturas independientes así lo decidan, con las cuotas para personas indígenas y afro mexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual. La cuota joven se verificará con el cumplimiento del rango de edad establecido en los lineamientos por medio de la revisión al acta de nacimiento que se entregará como parte de la documentación necesaria para la etapa de registro de candidaturas.

2.27 Acciones afirmativas a favor de las personas indígenas y afro mexicanas

Que, tratándose de las personas indígenas o afro mexicanas, el artículo 20 numeral 1 de los Lineamientos señala que, los partidos políticos y coaliciones deberán postular candidaturas cuyas fórmulas se encuentren integradas exclusivamente por personas pertenecientes a los grupos señalados, en los siguientes cargos de elección popular:

1. Tratándose de las diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, en la diputación que corresponde al 4 distrito electoral con cabecera en Frontera, Centla, Tabasco, que fue reconocido e identificado por el INE como distrito indígena, dada la cantidad de población indígena y/o afro mexicana con la que cuenta (80.54%) los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán postular, obligatoriamente una fórmula integrada por personas que formen parte de ese grupo históricamente discriminado.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

2. En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula integrada por personas indígenas o afro mexicanas, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.

3. Por lo que se refiere a las Regidurías por el principio de mayoría relativa, y por su conformación poblacional indígena, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular, como mínimo, un total de tres fórmulas (de mayoría relativa o representación proporcional) de personas indígenas, como candidatas a ocupar tres regidurías en el municipio de Centla, una fórmula de mayoría relativa en Nacajuca; y, dos fórmulas (dos de mayoría relativa, o una de mayoría relativa y una de representación proporcional a elección del partido, pero en ningún caso dos de representación) para el municipio de Tacotalpa.

Además, como lo señalan los numerales 3 y 4 del artículo mencionado, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas indígenas o afro mexicanas, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado, postulando a personas que pertenezcan a cualquiera de los grupos mencionados en los demás distritos electorales o municipios.

Para acreditar la pertenencia de las personas candidatas a la comunidad indígena o afro mexicana correspondiente, se deberá atender a las instituciones, autoridades y procedimientos con los que las propias comunidades y pueblos indígenas reconocen a sus integrantes, como lo dispone el artículo 21 de los Lineamientos. En todo caso, tendrán preponderancia los reconocimientos realizados por las asambleas generales comunitarias, asambleas de autoridades indígenas o afro mexicanas, tradicionales comunitarias y agrarias indígenas, en ese orden de prelación, o instituciones análogas de toma de decisión que sean consideradas por las propias comunidades como sus máximos órganos de autoridad.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

2.28 Acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad

Que, el artículo 31 de los Lineamientos de paridad refiere que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas con algún tipo de discapacidad permanente en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad en cualquiera de los 21 distritos electorales.

2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular una fórmula de candidaturas conformadas por personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.

3. Por lo que se refiere a las candidaturas Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula por el principio de mayoría relativa y una por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población con discapacidad, en el municipio de su elección.

Además, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.

Del mismo modo, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas con discapacidad, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas con discapacidad en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

2.29 Acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual

Que, de conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos de paridad durante el Proceso Electoral los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+ en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán postular, al menos una fórmula de candidaturas integrada por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 21 distritos electorales.

2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas, propietaria y suplente, conformada por personas de la diversidad sexual, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente[2].

3. En el caso de las Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa y una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población LGBTTTIQ+, en el municipio de su elección.

En todo caso, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas de la diversidad sexual, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+, las postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir,

[2] Si bien el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el TET-JDC-19/2023-III modificó los Lineamientos, la Sala Superior modificó la sentencia solo por cuanto hace a lo relativo a que la acción afirmativa de diputaciones por el principio de mayoría relativa para personas de la comunidad LGBTTTIQ+ se postule de manera optativa, para efecto de que tal postulación sea de manera obligatoria para los partidos políticos, de conformidad con el juicio SX-JRC-4/2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
CE/2024/035

postulando a personas de la diversidad sexual en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.30 Solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional

Que, conforme a las consideraciones que anteceden y dentro del período establecido, los partidos políticos de la **Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena** presentaron ante este Consejo Estatal las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

No obstante, como se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo, este Consejo Estatal requirió a los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano** que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, subsanaran las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas y lo relativo a las acciones afirmativas establecidas para el Proceso Electoral.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal se reserva de proveer respecto a las solicitudes de registro para las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas en lo individual por los **partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano**, hasta en tanto concluyan los plazos establecidos en los artículos 186 y 190 de la Ley Electoral, todo ello con el propósito de salvaguardar el derecho de audiencia del que disponen los partidos políticos mencionados y conforme al criterio jurisdiccional establecido por la Sala Regional Xalapa en el SX-JDC-888/2021 y su acumulado[3].

[3] De acuerdo con la Sala Regional a fin de respetar la garantía de audiencia, con la finalidad de dar al partido político la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar el registro de candidaturas o alterar oficiosamente su postulación, la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento de los partidos políticos las determinaciones —debidamente fundadas y motivas—relacionadas con omisiones e irregularidades en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, conforme a los plazos y términos previstos en la legislación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

2.31 Verificación de los requisitos constitucionales y legales

A partir de la revisión a la documentación que adjuntaron a las solicitudes de registro, este Consejo Estatal advierte que las personas que integran cada fórmula, son ciudadanas mexicanas, cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día 2 de junio del año en curso; tienen dieciocho años cumplidos y disponen de credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias.

Lo que se corrobora con los informes proporcionados por las autoridades competentes, de los que se desprende que, a la fecha, las personas mencionadas no tienen suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

Por otra parte, los partidos políticos mencionados, acreditaron que participan con candidatas y candidatos a diputadas y diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales; por lo que, cumplen con la exigencia establecida en el artículo 17 numeral 1, fracción de la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

2.32 Verificación del principio de paridad

Después de haber realizado el procedimiento establecido en los artículos 14 y 15 de los Lineamientos de paridad, relativo a los bloques de calificación de oportunidad paritaria y los bloques de porcentaje de votación atienden a las reglas y criterios previamente establecidos. En el caso del bloque de votación baja, es menor el número de personas del género femenino postuladas; mientras que en el bloque de votación alta se postuló a un mayor número de mujeres, incluyendo a las candidaturas impares. De ahí que se tenga por cumplida la paridad horizontal, pues con ello se obtiene un mayor número de mujeres postuladas.

Además, las fórmulas postuladas cumplen con los criterios de homogeneidad, alternancia y horizontalidad, ya que se integran por personas del mismo género, seguidas de otro, hasta agotar el total de cargos públicos.

2.33 Verificación de las acciones afirmativas

Por lo que respecta a las acciones afirmativas implementadas en favor de las personas jóvenes, indígenas o afro mexicanas, discapacitadas y de la comunidad LGBTTTQI+, este Consejo Estatal advierte que, los entes políticos cumplieron con estas medidas. Por un lado, cada uno de los partidos políticos postuló un total de 6 fórmulas para diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas por personas jóvenes distribuidas en los 21 distritos electorales, a1 fórmula por el principio de mayoría relativa en el distrito 4 con cabecera en Centla y 1 por el principio de representación proporcional ubicada dentro de los primeros siete lugares en la lista correspondiente a la circunscripción plurinominal para personas que se autoadscriben indígenas o afro mexicanas, 1 fórmula por mayoría relativa integrada por personas en situación de discapacidad comprendida en uno de los 21 distritos electorales, así como 1 fórmula por mayoría relativa y 1 por el principio de representación proporcional dentro de los primeros siete lugares de la lista, conformada por personas de la comunidad LGBTTTQI+.

En el caso de la acción afirmativa a favor de la población indígena, previa verificación por parte del Grupo Interdisciplinario, este Consejo Estatal de conformidad con los artículos 24, 25, 26 de los Lineamientos de Paridad, analizó y valoró todas las

constancias que obran en los expedientes, determinando la calidad y el vínculo que tienen las personas postuladas con comunidades indígenas. En todo caso, se ponderó el habla de la lengua materna indígena, la pertenencia, el origen nativo y la descendencia, entre otros elementos de cada una de las personas que se auto adscribieron con tal carácter y conforme a las constancias de adscripción formuladas por autoridades, instituciones públicas y en su caso, privadas, prevaleciendo aquellas que tienen reconocimiento indígena o afro mexicano. Cabe mencionar que, en el caso del municipio de Centla, se atendió al alto porcentaje de población que se auto adscribe indígena, lo que robusteció el contenido de las constancias expedidas por las autoridades municipales.

Con base en ello, una vez verificada la calidad indígena de las personas postuladas, se advierte que, los partidos políticos cumplieron con postular al menos una fórmula para la diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito 04 con cabecera en Centla y una fórmula dentro de los primeros siete lugares de la lista de representación proporcional correspondiente a la circunscripción única.

Por otra parte, en el caso de las personas en situación con discapacidad, los partidos políticos y en su caso la candidatura común, postularon las fórmulas integradas por personas con alguna discapacidad requeridas en el artículo 31 de los Lineamientos de Paridad, esto es, una fórmula en cualquiera de los 21 distritos electorales; y en algunos casos, postularon una fórmula de candidaturas con personas de este grupo, dentro de los primeros siete lugares de la lista de representación proporcional. En ese tenor, las personas postuladas tienen una discapacidad permanente, lo cual se acreditó con la copia de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que acredita que las personas postuladas cuentan con algún tipo de discapacidad permanente.

No obstante, considerando que la discapacidad no es una situación que pueda acreditarse únicamente a través del Sistema para el Desarrollo Integran de la Familia, este Consejo Estatal aplicando la perspectiva de discapacidad, determinó pertinente la admisión de constancias médicas expedidas por instituciones de salud pública, pues conforme al artículo 7 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, la Secretaría de Salud tiene la responsabilidad de diseñar, ejecutar y evaluar programas destinados para las personas con discapacidad.

La medida anterior, en consideración de este órgano electoral, encuentra sustento en los artículos 1o. de la Constitución Federal, 2, fracción IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en relación con los diversos 2 y 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales se advierte que no sólo corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, sino que debe prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad, así como realizar los ajustes razonables, entendidos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales[4].

2.34 Resultado de la fiscalización

Que, de acuerdo con las resoluciones INE/CG155/2024 y INE/CG157/2024 aprobadas por el Consejo General del INE, relacionadas con la revisión a los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales; y, el relativo al desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos señalados, ambos con motivo del Proceso Electoral, no se advierte que las personas motivo de análisis en este acuerdo, estén impedidas para que obtengan su registro a las candidaturas para las que fueron postuladas.

2.35 Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos

Que, a partir de las disposiciones mencionadas y una vez realizada la revisión y verificación a las solicitudes de registro de las candidaturas a las Diputaciones locales

---

[4] Véase la tesis (X Región) 3o.4 L (11a.) con rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LABORALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE APLICAR ESE MÉTODO CUANDO ADVIERTAN QUE, EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN INCOADO CONTRA UNA PERSONA CON ESA CONDICIÓN, NO SE IMPLEMENTARON LOS AJUSTES NECESARIOS PARA QUE PUDIERA LLEVAR SU DEFENSA DE MANERA EFECTIVA A TRAVÉS DE UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LAS ACTUACIONES PRACTICADAS".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, este Consejo Estatal considera que las personas postuladas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 9 apartado A, fracción IV de la Constitución Local, 32 numerales 1, 2 y 3, 33 numeral 5, 181 numeral 5, 185 numerales 1, 2 y 3, 186 numerales 1 y 4, y 189 de la Ley Electoral, por lo que resulta procedente el registro de las siguientes fórmulas:

DIPUTACIONES (REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MIGUEL ANGEL MOHENO PIÑERA	HOMBRE	DIEGO ENRIQUE DE LA O CETINA	HOMBRE
2	ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE	MUJER	CECILIA DANIELA CHAYRES VARELA	MUJER
3	MARIA DE LOURDES MORALES LOPEZ	MUJER	DEHITA PAOLA OLIVA PEREZ	MUJER
4	LILIA GOMEZ PIEDRA	MUJER	ANABEL OLAN LEON	MUJER
5	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SUBIAUR	HOMBRE	CARLOS ZURITA ANDRADE	HOMBRE
6	ADRIANA LEON LEON	MUJER	ZOLILA DEL CARMEN COLORADO GONZALEZ	MUJER
7	ANTONIO SILVAN PERALTA	HOMBRE	FRANCISCO REYES MORALES	HOMBRE
8	DIANA VICTORIA LEON MENDOZA	MUJER	PATRICIA TORRES DE LA CRUZ	MUJER
9	FRANCIS ALTAIRA DE MONSERRATH GONZALEZ MEDINA	MUJER	ESTEPHANISABELA HERNANDEZ GARCIA	MUJER
10	MARIA ANTONIETA CASTILLO MOHA	MUJER	ROSA PEREZ HERNANDEZ	MUJER
11	OSCAR HOMERO CHAVEZ GARCIA	HOMBRE	TONY JACKSON ZAPATA RAMOS	HOMBRE
12	LUCINA RODRIGUEZ IZQUIERDO	MUJER	ROSA AURORA CASTRO CAMAS	MUJER
13	IXCHEL GUADALUPE CHABLE DOMINGUEZ	MUJER	JOCABETH JERONIMO VELAZQUEZ	MUJER
14	SILVIA STEFANIA BONIFACIO RIVERO	MUJER	ITZEL JAIR CRUZ HERNANDEZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/036

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARTIN PALACIOS CALDERON	HOMBRE	ROBERTO MANUEL FLORES DIAZ	HOMBRE
2	MARIA ELIZABETH TORRES ARIAS	MUJER	BRENDA SOFIA ARENAZAS SANCHEZ	MUJER
3	ELIAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA CORDERO	HOMBRE	MARIA LUCINA MENDEZ CRUZ	MUJER
4	CRUZ DE LOS ANGELES HERNANDEZ TORRES	MUJER	PERLA KRISTELL MORALES VASCONSELOS	MUJER
5	ARTURO ACOSTA SILVAN	HOMBRE	ALICIA BAUTISTA GARCIA	MUJER
6	AMAIRANI MENDOZA AGUILAR	MUJER	INGRID ROXANA VAZQUEZ ANGULO	MUJER
7	EDEN VALENCIA MORALES	HOMBRE	LIDIA ESTHER VALENCIA VALENCIA	MUJER
8	BRENDA ALINE GONZALEZ BENHUMEA	MUJER	CLAUDIA IVETH BROCA GALICIA	MUJER
9	JULIO CESAR OSORIO PEREZ	HOMBRE	DAGOBERTO AGUILERA GARCIA	HOMBRE
10	LORENA LANESTOSA ORAMAS	MUJER	CLAUDIA GUADALUPE CRUZ VILLAMIL	MUJER
11	CRISTIAN ANTONIO LOZANO HERRERA	HOMBRE	JOSHUA JONAS DE LA CRUZ RAMOS	HOMBRE
12	IMELDA CHABLE ALVAREZ	MUJER	ANGELICA OVANDO GARCIA	MUJER
13	ALAN YAIR PACHECO GONZALEZ	HOMBRE	OBED OSORIO GARCIA	HOMBRE
14	MARTA PATRICIA GONZALEZ BALBOA	MUJER	MARIANA GUADALUPE CAMARA OSORIO	MUJER

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 ACUERDO

Primero. Se aprueba el registro de las candidaturas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional postuladas por los partidos políticos **Verde Ecologista de México y del Trabajo** con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 que a continuación se describen:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2024/035

DIPUTACIONES (REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL)
CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MIGUEL ANGEL MOHENO PIÑERA	HOMBRE	DIEGO ENRIQUE DE LA O CETINA	HOMBRE
2	ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE	MUJER	CECILIA DANIELA CHAYRES VARELA	MUJER
3	MARIA DE LOURDES MORALES LOPEZ	MUJER	DEHITA PAOLA OLIVA PEREZ	MUJER
4	LILIA GOMEZ PIEDRA	MUJER	ANABEL OLAN LEON	MUJER
5	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SUBIAUR	HOMBRE	CARLOS ZURITA ANDRADE	HOMBRE
6	ADRIANA LEON LEON	MUJER	ZOLILA DEL CARMEN COLORADO GONZALEZ	MUJER
7	ANTONIO SILVAN PERALTA	HOMBRE	FRANCISCO REYES MORALES	HOMBRE
8	DIANA VICTORIA LEON MENDOZA	MUJER	PATRICIA TORRES DE LA CRUZ	MUJER
9	FRANCIS ALTAIRA DE MONSERRATH GONZALEZ MEDINA	MUJER	ESTEPHANISABELA HERNANDEZ GARCIA	MUJER
10	MARIA ANTONIETA CASTILLO MOHA	MUJER	ROSA PEREZ HERNANDEZ	MUJER
11	OSCAR HOMERO CHAVEZ GARCIA	HOMBRE	TONY JACKSON ZAPATA RAMOS	HOMBRE
12	LUCINA RODRIGUEZ IZQUIERDO	MUJER	ROSA AURORA CASTRO CAMAS	MUJER
13	IXCHEL GUADALUPE CHABLE DOMINGUEZ	MUJER	JOCABETH JERONIMO VELAZQUEZ	MUJER
14	SILVIA STEFANIA BONIFACIO RIVERO	MUJER	ITZEL JAIR CRUZ HERNANDEZ	MUJER

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIA/O	SEXO	SUPLENTE	SEXO
1	MARTIN PALACIOS CALDERON	HOMBRE	ROBERTO MANUEL FLORES DIAZ	HOMBRE
2	MARIA ELIZABETH TORRES ARIAS	MUJER	BRENDA SOFIA ARENAZAS SANCHEZ	MUJER
3	ELIAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA CORDERO	HOMBRE	MARIA LUCINA MENDEZ CRUZ	MUJER
4	CRUZ DE LOS ANGELES HERNANDEZ TORRES	MUJER	PERLA KRISTELL MORALES VASCONSELOS	MUJER
5	ARTURO ACOSTA SILVAN	HOMBRE	ALICIA BAUTISTA GARCIA	MUJER
6	AMAIRANI MENDOZA AGUILAR	MUJER	INGRID ROXANA VAZQUEZ ANGULO	MUJER
7	EDEN VALENCIA MORALES	HOMBRE	LIDIA ESTHER VALENCIA VALENCIA	MUJER
8	BRENDA ALINE GONZALEZ BENHUMEA	MUJER	CLAUDIA IVETH BROCA GALICIA	MUJER
9	JULIO CESAR OSORIO PEREZ	HOMBRE	DAGOBERTO AGUILERA GARCIA	HOMBRE
10	LORENA LANESTOSA ORAMAS	MUJER	CLAUDIA GUADALUPE CRUZ VILLAMIL	MUJER
11	CRISTIAN ANTONIO LOZANO HERRERA	HOMBRE	JOSHUA JONAS DE LA CRUZ RAMOS	HOMBRE
12	IMELDA CHABLE ALVAREZ	MUJER	ANGELICA OVANDO GARCIA	MUJER
13	ALAN YAIR PACHECO GONZALEZ	HOMBRE	OBED OSORIO GARCIA	HOMBRE
14	MARTA PATRICIA GONZALEZ BALBOA	MUJER	MARIANA GUADALUPE CAMARA OSORIO	MUJER

Segundo. Las candidaturas registradas y los partidos políticos y coalición que las postularon quedan en posibilidad de iniciar las campañas correspondientes, dentro del período del **16 de marzo y hasta el 29 de mayo de 2024** establecido en el Calendario Electoral.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida las constancias de registro a las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con el presente acuerdo.

Cuarto. Se autoriza el uso o inclusión de los sobrenombres señalados por las personas interesadas, conforme a los escritos anexos a las solicitudes de registro, para su identificación en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el sobrenombre de la persona candidata de que se trate; en virtud de que se tratan de expresiones razonables, pertinentes y no constituyen propaganda electoral, ni causan confusión en el electorado, o contravienen las disposiciones electorales o los principios que rigen la materia electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/035

Quinto. De conformidad con el artículo 267 numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos revise y valide que la información de las candidaturas aprobadas por este Consejo Estatal se encuentre completa conforme a lo requerido en el Sistema Nacional de Registro.

Sexto. Hágase del conocimiento de los Consejos Electorales Distritales la determinación y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 numeral 7 de la Ley Electoral.

Séptimo. Con fundamento en el artículo 190 numeral 8 de la Ley Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Octavo. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue Sesión Especial en sesión quince efectuada el quince de marzo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (38) TREINTA Y OCHO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/035, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11442	CE/2024/031 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN A GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO DE TABASCO DENOMINADA "FUERZA Y CORAZÓN POR TABASCO", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024……..	2
No.- 11443	CE/2024/032 PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA DE VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024……..	40
No.- 11444	CE/2024/033 PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024…….	102
No.- 11445	CE/2024/034 PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024…….	146
No.- 11446	CE/2024/035 PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024…….	189
	INDICE…….	228

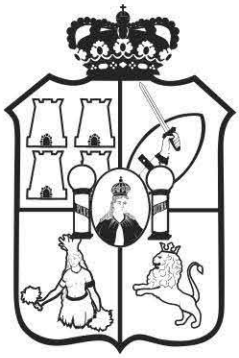

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: 0QBv6rojo8RhEApiRFy+EMQEtRTNlaMvviC3ixbq1nXtTp4Lb2uxSMWUcfR196TsJAb55t7xQwi
7L7bFPID0CZvxwMKOZBH78F2EqWZztWVcRsKzwD0pHBbZN0TvoLIr98OhwxWw22xg1PmEn8LypT0rac7vKjIIIH
/m3fxHY0/+tzQm86amcXa1+0iYI55sGwJRO97JZqE+DwJtQOrLYXJSE3qN5zkx1ocW/Mve8SpvEkp8lk3wa25Z8A
QEqTC44Hn4sJz3hTNSRKlPRvKqt4UY0hOmpZ9YvLqIr1k4kEjW1U0Y9Jx4oyLQH/lVDlB1dRBwYNhdttLwASxlQQ
XMOQ==